



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias del Derecho

Justicia en el acceso a la educación superior: Un enfoque en la igualdad de posiciones

Nicolás Aaron Parra Cádiz
Profesor Guía: Pablo Aguayo Westwood

Santiago, Chile
2023

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| CAPÍTULO I: Sistema de acceso a la educación superior en Chile | 11 |
| 1.1 Antecedentes normativos de los sistemas de acceso a la educación superior en Chile | 11 |
| 1.1.1 Normativa internacional | 11 |
| 1.1.2 Normativa constitucional interna | 15 |
| 1.2 Ley 21.091 sobre educación superior | 17 |
| 1.2.1 Historia legislativa de la Ley 21.091 sobre educación superior | 17 |
| 1.2.2 Contenido de la Ley 21.091 sobre educación superior | 21 |
| 1.3 Instrumentos de acceso a la educación superior en Chile | 23 |
| 1.3.1 Instrumentos de acceso a las instituciones del subsistema universitario | 23 |
| a. Pruebas de acceso a la educación superior | 24 |
| b. Puntaje de Notas de Enseñanza Media (NEM) | 28 |
| c. Puntaje Ranking | 30 |
| d. Instrumentos de acceso específicos de cada universidad | 31 |
| 1.3.2 Sistema de acceso del subsistema técnico profesional | 32 |
| 1.3.3 Ingresos Especiales | 33 |
| CAPÍTULO II: La igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones | 36 |
| 2.1 Consideraciones preliminares | 36 |
| 2.1.1 La Justicia Social | 36 |
| 2.1.2 La importancia de la igualdad | 40 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2 Dos concepciones de justicia social | 41 |
| 2.2.1 La igualdad de oportunidades | 43 |
| a. Igualdad de oportunidades en el ideario colectivo | 43 |
| b. Igualdad de oportunidades en la teoría de justicia de Rawls | 44 |
| c. Igualdad de oportunidades según Dubet | 47 |
| 2.2.1.1 Críticas a la igualdad de oportunidades | 51 |
| a. Enfoque en la identidad | 51 |
| b. Profundización de las desigualdades | 52 |
| c. Igualdad de oportunidades y mérito | 53 |
| 2.2.2 Concepción de la igualdad de posiciones o lugares | 55 |
| 2.2.2.1 Críticas a la igualdad de posiciones | 58 |
| CAPÍTULO III: APORTES DE LA IGUALDAD DE POSICIONES EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CHILE | 61 |
| 3.1 La igualdad de oportunidades disminuye la profundización de las desigualdades | 62 |
| 3.2 La igualdad de posiciones a favor de la autonomía | 66 |
| 3.3 La igualdad de posiciones piensa en una sociedad menos cruel | 67 |
| Conclusiones | 69 |
| Bibliografía | 73 |

Introducción

En la actualidad es innegable el valor que la educación aporta al progreso de sociedades más justas y democráticas. Más allá de ser simplemente la transmisión de conocimientos, la educación provee las herramientas esenciales tanto para el desarrollo personal como colectivo. Así mismo, la educación adquiere un rol protagónico entre todos los derechos humanos al aumentar las capacidades que tienen las personas para acceder y gozar de otros derechos, al mismo tiempo que favorece la cohesión social y contribuye en el bienestar colectivo. Es por esto que los organismos internacionales suelen repetir constantemente que “La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.”¹

El valor de la educación ha sido reconocido desde los inicios de las sociedades contemporáneas como un elemento intrínseco de su historia. En el siglo XVIII el desarrollo de la Revolución Francesa se vio fuertemente influenciado por las ideas de la Ilustración, movimiento cultural que tenía como objetivo disipar las tinieblas de la ignorancia de la humanidad mediante las luces del conocimiento y la razón.² Ambos procesos darían origen a una de las primeras Repúblicas de la historia que adopta la educación como un deber esencial del Estado, siendo uno de los primeros antecedentes del derecho a la educación. Así, en 1791 la constitución de Francia disponía que: “Se creará y organizará una Instrucción Pública, común a todos los ciudadanos, gratuita, en relación a las enseñanzas indispensables para todos los hombres, cuyos establecimientos estarán distribuidos gradualmente en consonancia a la división del Reino.”³

Siglos más tarde, como resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, los líderes de la comunidad internacional de la época se unieron con la finalidad de no volver a repetir las atrocidades que se cometieron durante la guerra. De este modo, se creó la Organización de las Naciones Unidas, la cual adoptó en sus primeros años la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, consagrando así la educación como un derecho humano fundamental y de interés internacional. El reconocimiento internacional de la importancia de la educación incentivaría a que en diferentes países se implementaran políticas que permitieran avanzar en mayor igualdad en el acceso a la educación superior.

Todo este cambio político y económico a nivel mundial produjo una importante transformación en el prototipo del sistema universitario, especialmente en los países de

¹ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observaciones generales N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), 1999. Párrafo 1°.

² VALENZUELA, Gustavo. Filosofía. Ciudad de México: Grupo Editorial Patria, 2020.

³ Constitución francesa. 1971. Título primero, Disposiciones fundamentales garantizadas por la Constitución, párrafo 9°.

Occidente. Las universidades de élite y para la élite que hasta entonces estaban destinadas a los grupos más ricos, pasaron a ser universidades de acceso masivo y dieron la oportunidad a las clases menos privilegiadas de ingresar a la educación superior. Esto permitió no solo la deconstrucción de los esquemas sociales tradicionales y la liberación de la relación de subordinación con los grupos privilegiados, sino que también la posibilidad de que las clases bajas obtuvieran mayor igualdad y movilidad social. Estos cambios exigieron que las universidades perfeccionaran sus programas y políticas educacionales, al mismo tiempo que reformulaban sus sistemas de acceso en sintonía con la mayor demanda por parte de la población.⁴

Evidencia de esto es que, entre los años 2000 y 2018, el acceso a la educación superior aumentó en todo el mundo. El porcentaje de la población matriculada en relación a la población total del grupo de edad recomendado para acceder a la educación superior pasó de un 19% a un 38%. Particularmente en la región de América Latina la tasa de matriculación aumentó de un 23% a un 52%, siendo la segunda región con mejor resultado a nivel global.⁵

Particularmente en Chile, siempre existió una especial preocupación por la educación desde los inicios de la República. La Constitución de 1818 fue la primera en hablar sobre educación al imponer al Senado el deber de fomentar la “educación de la juventud”, después la Constitución de 1822 reguló por primera vez la educación pública al establecer escuelas en todas las poblaciones y encomendó al Congreso Nacional la creación de un plan general de educación. Esta concepción del Estado proveedor de educación cambiaría con la llegada de la Constitución de 1980 redactada bajo el régimen de la dictadura militar. Dicho texto, fundamentándose en el principio de subsidiariedad, implementa un régimen jurídico que se basa en una lógica de mercado con el propósito de adoptar un modelo económico neoliberal, que también permea en el sistema educativo y consagra la libre competencia como mecanismo regulador.

En el artículo 19 número 10 y 11 de nuestra actual carta magna, se garantiza el derecho a la educación y la libertad de enseñanza respectivamente. Aunque son derechos diferentes, la jurisprudencia ha entendido que conservan numerosos e importantes vínculos entre sí⁶. A partir de estas normas constitucionales, surgiría la ley N° 18.962 o Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), última ley promulgada por el dictador Augusto Pinochet a días de terminar su mandato. Esta ley establecería una preferencia en el derecho a la

⁴BENFELD, Johann. "El nuevo paradigma universitario de acceso universal: su origen, características y alcances en relación a la enseñanza del derecho." *Revista Chilena de Derecho*, [en línea] Santiago, 2017. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000200575 [consulta: 31 mayo 2023].

⁵ UNESCO. El acceso de los más desfavorecidos a la educación superior es un desafío a enfrentar en América Latina y el Caribe. En: *IESALC Unesco* [en línea] 2020. Disponible en: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/11/18/el-acceso-de-los-mas-desfavorecidos-a-la-educacion-superior-es-un-desafio-a-enfrentar-en-america-latina-y-el-caribe/> [consulta:31 mayo 2023].

⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Rol N° 410-2004 (Chile). considerando 7°.

libertad de enseñanza por sobre el derecho a la educación. Esto permitiría la expansión de las reglas del mercado en el sistema educativo al facilitar la consolidación de la educación privada y particular subvencionada, dando como resultado un modelo educacional lleno de desigualdades, segregador y altamente competitivo.

Décadas más tarde y por primera vez desde el retorno a la democracia, el descontento por el modelo educativo dio origen a numerosas manifestaciones estudiantiles en el año 2006, posicionando a la educación en el centro del debate público. Estas protestas, conocidas como la "revolución pingüina", realizaron una fuerte crítica a la estructura del sistema educativo y buscaron la derogación de la LOCE. En respuesta a estas manifestaciones, el gobierno de la entonces presidenta Michelle Bachelet creó el Consejo Asesor para la Calidad de la Educación. A pesar de que los estudiantes optaron por no participar en este consejo, se promulgó una nueva Ley General de Educación (LGE) que no introdujo cambios estructurales significativos en el sistema educativo.

En 2011 vuelven a surgir las manifestaciones de descontento, pero esta vez desde la crítica hacia la educación superior, comenzando así el periodo de movilizaciones estudiantiles más grande en la historia del país y logrando visibilidad a nivel mundial. Miles de jóvenes marcharon en señal de protesta, múltiples establecimientos de educación superior y secundaria fueron tomados por los estudiantes, hubo fuertes enfrentamientos con la autoridad por su represión policial; todo esto bajo pancartas tales como "educación gratuita y de calidad", "fin a la educación de mercado", "la educación no se vende".

Las principales demandas estudiantiles fueron resumidas en el petitorio oficial de la Confederación de Estudiantes de Chile en el mismo año en que comenzaron las movilizaciones. Dicho petitorio se condensaba en tres puntos importantes: aumento del financiamiento estatal, democratización del sistema educativo, y "Acceso con equidad, calidad, integración y heterogeneidad social en la matrícula". Para lograr esto último se pedía particularmente la abolición de la PSU y la creación de mecanismos complementarios de acceso.⁷

La estructura del sistema de educación recibió varias reformas que trataron de responder a las demandas estudiantiles y resolver el conflicto, empezando así un periodo de perfeccionamiento de las políticas públicas en materia de educación con la finalidad de otorgar mejores oportunidades a los estudiantes y disminuir la desigualdad. Entre las modificaciones que influyeron en el sistema de acceso, debemos destacar: la implementación de la Gratuidad, beneficio que consiste en el financiamiento estatal para el pago de matrícula y arancel de estudiantes matriculados en carreras de pregrado, y que

⁷ CONFECH. Petitorio oficial confederación de estudiantes de Chile. *Archivo Chile Documentación de Historia Político Social y Movimiento Popular Contemporáneo de Chile y América Latina* [en línea]. 2011 [consultado el 21 de mayo de 2023]. Disponible en: http://www.archivochile.com/Chile_actual/01_mse/0/MSEO_0002.pdf

pertenecieran al porcentaje más vulnerable de la población; la incorporación del sistema “ranking”, sistema que mide la posición que ocupa el estudiante en comparación al promedio de notas de egreso del establecimiento educacional, considerando las promociones de tres años anteriores, sirviendo de criterio de selección para el ingreso a la educación superior; y la ponderación de un puntaje de notas de enseñanza media (NEM) que tiene el propósito de reconocer a los estudiantes meritorios durante su último ciclo escolar.

Sin embargo, la crítica al sistema educativo permaneció y las demandas estudiantiles continuaron exigiendo un cambio estructural en la legislación. Los desafíos en el acceso a la educación seguían presentes, y los esfuerzos realizados no eran capaces de disminuir la brecha entre los grupos sociales. Mientras que un 60% de los jóvenes entre 18 y 24 años del décimo decil accedían a la Educación Superior, los jóvenes del 50% más pobre sólo accedía cerca de un 30%.⁸

En respuesta a estos problemas se promulgó la ley 21.091 sobre Educación Superior en 2018, con el fin de construir un sistema de educación superior más justo. La Ley se basó en tres ejes conceptuales: el primero de ellos es la búsqueda permanente de la calidad; el segundo apunta a la equidad e inclusión en el acceso a la educación para la superación de las desigualdades socioeconómicas; por último, el tercer eje apunta al quehacer de la educación superior, el cual debe mantener un vínculo con las necesidades presentes y futuras del país.⁹

Entre las medidas de la Ley 21.091 se destaca un nuevo sistema para el acceso a la educación superior que sería implementado progresivamente. Inicialmente se sustituyó la prueba estandarizada de acceso PSU por la Prueba de Transición (PDT) en 2020, la cual fue posteriormente reemplazada por la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) en 2022. La PAES se diferencia al centrarse en las competencias y habilidades de los estudiantes, a diferencia de la PSU, que evaluaba los contenidos del currículo de enseñanza media. La implementación de este nuevo método de selección tuvo como objetivo reducir la brecha de desigualdad entre estudiantes con diferentes recursos y brindar oportunidades más equitativas para el acceso a la educación superior.

Al analizar los fundamentos de la nueva Ley Sobre Educación Superior pueden encontrarse a lo largo de toda su historia de tramitación legislativa recurrentes menciones a la igualdad de oportunidades por parte de los parlamentarios y autoridades gubernamentales. Asimismo, el Comité de Acceso establecido por la nueva Ley, al definir los procesos e instrumentos de aplicación general y especial para la postulación y admisión a la educación superior, hace referencia al principio de equidad de oportunidades para determinar sus políticas públicas y, de este modo, asegurar un sistema más justo.

⁸ BACHELET, Michelle. Mensaje con el que se inicia el proyecto de Ley 21.091 sobre Educación Superior. 2018. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7543/>. [consulta: 31 mayo 2023].

⁹ BACHELET, Michelle. Mensaje con el que se inicia el proyecto de Ley 21.091.

La igualdad de oportunidades es una concepción de la justicia social que busca combatir las desigualdades sociales ofreciendo a todos los individuos la posibilidad de ocupar las mejores posiciones en función de un criterio meritocrático. La redistribución de los bienes sociales se hace de manera equitativa en función de los logros individuales, otorgando a todos las mismas herramientas para la concreción de sus intereses, siendo aceptable los resultados desiguales siempre y cuando tengan su origen en el esfuerzo o el mérito.¹⁰

No obstante, los países que han optado por implementar un enfoque hacia la igualdad de oportunidades y el mérito en sus políticas públicas reproducen las desigualdades que buscan disminuir; la brecha entre los grupos más privilegiados y los menos privilegiados se mantiene o, en el peor de los casos, aumenta.

En términos de acceso a la educación, los grandes movimientos estudiantiles antes mencionados apuntaban a reivindicar la educación pública, en contraposición del sistema educativo de la Constitución de 1980 y la LOCE que favorecía una educación de libre mercado que fomentaba la competencia. Sin embargo, el nuevo sistema de acceso a la educación sigue utilizando el mérito como criterio de selección, lo cual mantiene la competencia en la educación en todos sus niveles. Esta competencia condiciona negativamente a los estudiantes a que luchen entre sí para destacar en los diferentes mecanismos de admisión y así optar a una mejor oportunidad de acceder a la educación superior, lo que se traduce en mejores oportunidades de lograr la movilidad social. Al mismo tiempo, esta competencia influye en el sistema de educación superior y las instituciones educativas que establecen los mecanismos de selección, privilegiando a los estudiantes que logran un buen desempeño académico y dejando a un lado a aquellos que son vencidos en esta competencia.

Una concepción diferente de la justicia social es la igualdad de oportunidades. Esta representación de la justicia social se centra en las desigualdades que existen entre las diferentes posiciones en la estructura social, con el objeto de lograr que estas posiciones estén más cerca unas de otras; dicho de otra forma, la igualdad de posiciones busca disminuir la distancia que existe entre los grupos más ricos y los más pobres en términos de riqueza, poder y oportunidades. Este modelo está fuertemente relacionado con el Estado de Bienestar y la lucha de clases, permitiendo el fortalecimiento de los derechos sociales.¹¹

Estas dos concepciones de la justicia social son igualmente deseables, puesto que es razonable el anhelar una sociedad que sea igualitaria y a la vez recompense a los individuos meritorios. Una sociedad democrática justa debe combinar la igualdad fundamental de las

¹⁰ DUBET, Françoise. *Repensar la justicia social*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores, 2021.

¹¹ CASTEL, Robert. *Las Metamorfosis de La Cuestión Social*. Paidós, 1997.

personas y las desigualdades justas que nacen de una competencia equitativa; cada individuo tiene el derecho de vivir su vida de acuerdo a sus propios intereses dentro de un marco regulatorio por un contrato en común.

Aun así, existe un conflicto permanente entre la igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones que obliga a escoger un orden de prioridad entre ambos modelos a la hora de implementar políticas públicas por parte de las autoridades. Esto sucede como consecuencia de que las desigualdades existen, y la forma de enfrentar estas desigualdades exige que se le dé preferencia a una u otra visión de la justicia social para lograr mayor igualdad. Este conflicto se ve acentuado al considerar que estos modelos fortalecen determinadas representaciones de la vida social, puesto que se encuentran en el corazón de movimientos sociales diferentes, de grupos políticos diferentes, con intereses y enfoques distintos.¹²

En Chile el sistema educativo posee una predilección hacia la meritocracia y, en consecuencia, se reformó con un enfoque hacia la igualdad de oportunidades. Esta orientación del sistema se ha traducido en una serie de mecanismos que han ayudado a combatir la desigualdad entre los estudiantes que buscan ingresar a la educación superior, por medio de la creación de oportunidades que antes no existían. Sin embargo, aún persisten diferentes barreras que dificultan que exista una verdadera igualdad en las oportunidades de los postulantes a la educación superior en Chile debido a la orientación misma del sistema y de las inequidades estructurales que afectan a la sociedad chilena.

Por lo anterior, y asumiendo que el sistema de acceso a la educación superior en Chile está orientado hacia una concepción de la justicia social según la igualdad de oportunidades, la pregunta de investigación que guiará esta Memoria es: ¿qué aportes traería al sistema de acceso a la educación superior un enfoque en la igualdad de posiciones?

La hipótesis de esta investigación es que un enfoque en la igualdad de posiciones en el sistema de acceso a la educación superior en Chile reforzaría la autonomía y solidaridad entre los individuos. Esto debido a que no se centraría en el mérito de los postulantes lo cual reduciría los efectos negativos de una competencia que discrimina a quienes obtienen los peores resultados.

Por lo tanto, el objetivo de la presente investigación es determinar los aportes que traería la igualdad de posiciones al sistema de acceso a la educación superior en Chile. La metodología a utilizar será comparar mediante un análisis crítico los fundamentos teóricos de la igualdad de posiciones y la igualdad de oportunidades, enfatizando su influencia en el acceso a la educación superior, para así determinar cuales son los valores o directrices que la igualdad de posiciones ofrece para un sistema más justo.

¹² DUBET, Françoise. Repensar la justicia social. 2021.

Para el desarrollo de esta tesis, el trabajo se ha estructurado en tres capítulos. En el primer capítulo se describirán las características y fundamentos del sistema de acceso a la educación superior en Chile. En el segundo capítulo se analizará la igualdad de oportunidades y las críticas más importantes a este modelo, haciendo especial énfasis en su influencia en el sistema de acceso a la educación superior. En el tercer y último capítulo, se analizará la igualdad de posiciones y, al igual que el capítulo anterior, sus críticas más importantes, considerando los beneficios que aportaría al sistema de acceso en la educación superior.

CAPÍTULO I

Sistema de acceso a la educación superior en Chile

El actual sistema de acceso a la educación superior en Chile es el resultado de una serie de procesos políticos y sociales fuertemente influenciados por las protestas estudiantiles. Este sistema comenzó a regir plenamente en el proceso de admisión 2023, pero el marco normativo que haría posible su implementación, a saber, la Ley 21.091 sobre Educación Superior, comenzaría a entrar en vigencia en 2018. A su vez, la ley 21.091 se basa en la Constitución Política de la República de Chile y los Tratados Internacionales sobre el derecho a la educación. Por lo tanto, un análisis de los antecedentes y marco normativo de la ley, así como de su historia legislativa y su contenido, nos permite entender mejor los fundamentos del actual Sistema de Acceso.

Posteriormente, se describirán los mecanismos de acceso con los que cuenta el actual sistema de acceso a la educación superior chileno, el cual está compuesto por instrumentos de acceso general y específicos, mecanismos de ingreso especial y políticas de financiamiento. Por lo tanto, este primer capítulo tiene la finalidad de delimitar el objeto de investigación y caracterizarlo adecuadamente. Esta revisión preliminar nos servirá de base para realizar un análisis crítico del sistema de acceso a la educación superior en los capítulos siguientes al examinar la igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones.

1.1 Antecedentes normativos del derecho a la educación superior en Chile

1.1.1 Normativa internacional

Las comunidades internacionales han elaborado múltiples tratados y normas con el propósito de que se consolide la educación como un derecho humano universal, facilitando así su reconocimiento e incorporación en el ordenamiento jurídico en países de todo el mundo. El caso de Chile no es la excepción, puesto que cuenta con un amplio catálogo de instrumentos internacionales que han sido ratificados y son parte de su conjunto de normas jurídicas internas.¹³

El primer instrumento internacional en referirse a la educación como un derecho e integrar el ordenamiento jurídico chileno fue la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo Chile uno de los

¹³ NOGUEIRA, Humberto. "El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos." *Ius Et Praxis*, Santiago, 2008.. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art07.pdf>

miembros originarios de dicha Asamblea¹⁴. En el artículo 26 n°1 de dicha declaración, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación y se establece específicamente que la educación debe ser gratuita en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental (en referencia a la educación primaria y secundaria). En cambio, sobre la instrucción técnica y profesional, indica que debe ser generalizada y que el acceso a los estudios debe ser igual para todos en función de los méritos respectivos.

Así, desde la concepción internacional del derecho a la educación, los países partes de la Declaración reconocieron la importancia del acceso a la educación superior, integrándola en el instrumento internacional e imponiendo el deber a los Estados partes de garantizar la igualdad en el acceso, pero siempre desde la idea de considerar las capacidades de cada individuo.

En el mismo artículo, en su segundo numeral, se pasa a determinar el objetivo de la educación, el cual se describe como el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Al mismo tiempo da a entender que la educación debe favorecer la comprensión, la tolerancia, la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

En conjunto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la ONU creó un organismo especializado denominado La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Este organismo tendría el propósito de dedicarse a establecer la paz en la comunidad internacional mediante la cooperación específica en las áreas de la educación, la ciencia, la cultura, comunicación e información. Esta organización entró en vigor en 1946 y fue aprobada en Chile mediante el Decreto N° 420 de 6 de octubre de 1953.

En 1960, a partir del trabajo de la Unesco, se aprueba la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la cual fue aprobada en Chile mediante el decreto N°764 de 4 de noviembre de 1971. En el artículo primero de esta Convención se determina como “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza. El artículo señala específicamente que hay discriminación cuando se realiza esta distinción con la intención de excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza.¹⁵

¹⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁵ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. 1960. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

Además, se destaca la aprobación en 1966 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC), ratificado por Chile en 1972. El artículo 13 de este pacto internacional está dedicado al derecho a la educación.

En su artículo 13, este Pacto delimita el propósito y los objetivos de la educación, los cuales son casi idénticos a los que establece el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos humanos, con la diferencia de que el PIDESC los amplía desde tres puntos de vista: “la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos”.¹⁶

Asimismo, en el párrafo segundo del mismo artículo se menciona que, al igual que en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la educación superior debe hacerse igualmente accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, entendiendo que la capacidad debe ser valorada con respecto a los conocimientos y experiencias de cada individuo. Además, agrega que los Estados deben asegurar la implementación progresiva de la enseñanza gratuita en la educación superior.

En 1999 el Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, por medio de la Observación General n°13, caracterizó el contenido normativo del artículo 13 del PIDESC sobre el derecho a la educación con la finalidad de ayudar a los Estados partes a aplicar de la mejor manera el Pacto y cumplir con sus obligaciones. El Comité reconoció que la aplicación precisa y pertinente del derecho a la educación dependía de las condiciones particulares de cada Estado parte, no obstante determinó que la educación, en todas sus formas y en todos sus niveles, debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Con respecto a la disponibilidad, se establece que deben existir instituciones y programas de enseñanza suficientes en su cantidad y con las condiciones necesarias para que funcionen. Estas condiciones dependerán del contexto en el que se desarrollan los programas e instituciones de enseñanza.

Sobre la aceptabilidad, se hace referencia a que la forma y el fondo de la educación, en el sentido de que tanto los programas de estudio como los métodos pedagógicos deben ser aceptables para los estudiantes; el Comité da el ejemplo de que sean aceptables en cuanto a que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. Esta característica se

¹⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

encuentra supeditada a los objetivos al propósito y objetivos de la educación mencionados en el art 13 del PIDESC y el art 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En cuanto a la adaptabilidad, se señala que la educación debe tener la flexibilidad suficiente para adaptarse a las necesidades de las diferentes comunidades, y responder a las necesidades de los estudiantes en sus contextos sociales y culturales.

Ahora bien, sobre la accesibilidad, el Comité determina que las instituciones y programas de enseñanza han de ser accesibles a todos y que esta característica consta de tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica.

Por un lado, en referencia a la accesibilidad material, se menciona que la educación debe ser asequible ya sea por su localización geográfica o por medio de la tecnología. Por otro lado, sobre la accesibilidad económica, se remite a lo mencionado en el mismo artículo 13 del PIDESC, que establece que los Estados partes deben implementar gradualmente la gratuidad en todos los niveles de educación.¹⁷

Por último, la dimensión de no discriminación es una prohibición que se entiende no supeditada a la disponibilidad de recursos ni a una implementación gradual, sino que se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación, comprendiendo todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente por los distintos instrumentos.¹⁸

En este sentido, el Comité establece una relación directa entre el acceso a la educación y el derecho a no ser discriminado en función de proteger y promover la igualdad de condiciones en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. En la misma Observación General N°13, el Comité describe las obligaciones jurídicas que se desprenden del derecho a la educación y que obligan a los Estados Partes en tres tipos: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir.

La obligación de respetar exige que los Estados partes eviten adoptar medidas que impidan o dificulten el ejercicio del derecho a la educación, en cambio, la obligación de proteger consiste en que los Estados deben adoptar medidas para evitar que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. Por último, la obligación de cumplir impone el

¹⁷ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 11, Sobre Planes de Acción para la Enseñanza Primaria, artículo 14 del PIDESC. Da significado a la expresión “gratuita” en la enseñanza primaria. El Comité DESC considera que el derecho a la gratuidad se formula expresamente para asegurar la disponibilidad de la enseñanza. Los derechos de matrículas y costos de la educación, “son desincentivos del disfrute del derecho que pueden poner en peligro su realización. Con frecuencia pueden tener también efectos altamente regresivos”.

¹⁸ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 18: No discriminación, 1989.

deber de los Estados de emplear medidas positivas que permitan a los individuos disfrutar del derecho a la educación.

En síntesis, Chile reconoce el derecho a la educación consagrado en los diferentes instrumentos internacionales, al mismo tiempo que adquiere determinadas obligaciones jurídicas para garantizar la plenitud de su ejercicio y goce. Entre estas obligaciones, se le impone a Chile la responsabilidad de elaborar programas y políticas educativas que garanticen el acceso a la educación superior, mediante un sistema que no discrimine y que sea asequible tanto material como económicamente.

1.1.2 Normativa constitucional interna

A nivel constitucional, el ordenamiento jurídico chileno recoge el derecho a la educación en el capítulo III De los Derechos y Deberes Constitucionales, específicamente en el artículo 19 numeral 10. Estas normas se corresponden con la normativa internacional en cuanto el objeto de la educación, al ser descrito este como el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de la vida.¹⁹ En el mismo numeral, la Constitución establece como obligatoria la educación parvularia, básica y media, otorgando un mandato al Estado de financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a dichos niveles de educación a todos los habitantes de la nación. Sin embargo, nada dice sobre la educación superior, sólo se aborda de manera indirecta al mencionar que corresponde al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.

A diferencia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en la constitución chilena el derecho a la educación está pobremente definido y resguardado, en especial el derecho a la educación superior. El derecho a la educación es fundamental para el desarrollo de las personas y la sociedad, en consecuencia, la falta de regulación y reconocimiento constitucional de este derecho ha sido un elemento clave en la discusión pública a la hora de hablar sobre educación. Junto a esto, cabe destacar que la actual Constitución fue escrita durante la dictadura militar con el objetivo de implementar el modelo económico neoliberal, priorizando los intereses de los privados por sobre la labor del Estado al consagrar constitucionalmente el principio de subsidiariedad, institucionalizando los principios del libre mercado en el ordenamiento jurídico chileno²⁰.

En educación, la lógica de mercado se vio materializada por medio del derecho a la libertad de enseñanza. Este derecho fue consagrado constitucionalmente en el art 19 n°11, el cual lo define como el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, sin

¹⁹ Constitución Política de la República de Chile, art. 19 N° 10: "El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida." Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=8563487>

²⁰ CRISTI, Renato. *La tiranía del mercado: El auge del Neoliberalismo en Chile*. Santiago: LOM ediciones, 2021.

otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La instauración de la ideología neoliberal y la consagración del derecho a la libertad de enseñanza conllevaron a una reforma del mercado en el área de la educación, dando como resultado una proliferación de instituciones de educación particular y particular subvencionado por todo el país. La educación tomó la figura de un negocio rentable en el que los privados estaban dispuestos a invertir, relegando el rol del Estado a distribuir la educación pública a aquellos sectores más vulnerables donde el mercado no estuviera interesado. Las políticas públicas sobre educación dejaron de centrarse en impulsar al Estado como proveedor directo de educación, disminuyendo así sus facultades para garantizar el derecho a la educación adecuadamente.²¹

Con el fin de la dictadura y el retorno de la democracia, las lógicas de mercado y de privatización se profundizaron. Esto benefició en general a los sectores privados, permitiendo que los establecimientos educacionales no estatales pudieran lucrar con la educación, seleccionar estudiantes y obtener los mejores resultados en todo ámbito.²² Este paradigma educativo obligó al Estado a tratar a las instituciones educativas públicas y privadas como si fueran equivalentes, mientras que el mercado favorecía el desarrollo y crecimiento de la educación privada y perjudicaba el de la educación estatal, aumentando cada vez más la brecha entre los estudiantes más vulnerables en comparación con los estudiantes de más altos recursos.²³ Cabe mencionar que este panorama de segregación no solamente se vio influenciado a partir de las políticas nacionales, sino que también a causa de los criterios de selección por parte de las instituciones educativas y de las decisiones de los propios estudiantes.²⁴

El panorama educativo descrito anteriormente, en conjunto a la falta de regulación y garantías estatales del derecho a la educación, fue el detonante de los movimientos de

²¹ BELLEI, Cristián. *El gran experimento: Mercado y privatización de la educación chilena*. Santiago: LOM Ediciones, 2015.

²² Sobre este punto, en Chile en el año 2010 el ministro de Educación, Joaquín Lavín, introdujo un sistema de los colores del semáforo para graficar los rendimientos académicos de los establecimientos educacionales. Esta medida fue bien criticada por su carácter segregador y discriminatorio. Para este punto véase: <https://www.ciperchile.cl/2011/03/03/las-desigualdades-sociales-que-desnudo-el-controvertido-semaforo-del-mapa-simce/>

²³ FALABELLA, A.; ILABACA, T. "Cómo terminar con el lugar privilegiado de la educación privada en Chile." *CiperChile*, [en línea] 2020. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2020/12/26/como-terminar-con-el-lugar-privilegiado-de-la-educacion-privada-en-chile/>. Véase también: BELLEI, Cristián. *El Derecho a la Educación en la nueva Constitución Chilena*, 2020. CiperChile. Disponible en:

https://www.ciperchile.cl/2020/09/27/el-derecho-a-la-educacion-en-la-nueva-constitucion-chilena/#_ftn3

²⁴ RINNE, Risto et al. *Contrasting Dynamics in Education Politics of Extremes: School Choice in Chile and Finland*. BRILL, 2015. Véase también: GARCÍA-HUIDOBRO, J., CORVALÁN, J., CARRASCO, A., 2016., *Mercado Escolar y Oportunidad Educativa: Libertad, Diversidad y Desigualdad*. Chile: UC. p.233-267

protestas estudiantiles que buscaban cambios estructurales en el sistema. Esto llevó a una serie de modificaciones de la educación en todos sus niveles, incluyendo la educación superior, por medio de la Ley 21.091, con el objetivo de obtener mayor igualdad en el ejercicio y goce del derecho a la educación.

1.2 Ley 21.091 sobre Educación Superior

1.2.1 Historia legislativa de la Ley

Durante el segundo periodo presidencial de Michelle Bachelet, entre los años 2014 – 2018, el gobierno impulsó una reforma educacional en todos sus niveles por medio de diferentes proyectos de ley, con el fin de reivindicar el rol de la educación pública en el país y dar al fin una respuesta satisfactoria a las protestas históricas que demandaban un cambio estructural en el sistema educativo.²⁵

En este contexto, el 04 de julio de 2016, la presidenta Bachelet daría un mensaje en la cámara de diputados como primer trámite constitucional para dar inicio al proyecto de Ley N° 21.091 sobre Educación Superior. En dicho mensaje, se establece la equidad y la inclusión como una base para la construcción de un sistema de educación superior. Reconociendo las desigualdades que afectaban al sistema, la presidenta declaró que:

“Este proyecto elimina las barreras financieras que tradicionalmente han discriminado a los sectores de nuestra población de menores recursos. Pero, también, todos somos conscientes que existen otras barreras, como, por ejemplo, los sistemas de acceso que reproducen las desigualdades socioeconómicas, arrastrando las desigualdades de la educación escolar. Estas características del sistema han postergado el acceso real a las oportunidades de desarrollo personal, perpetuando de paso una sociedad segregada.”²⁶

En el mismo mensaje, se describen las reformas realizadas por la dictadura militar a partir de 1981 en el sistema de educación superior, el cual reemplazaba el rol central del Estado en la dirección y supervisión del sistema por los mecanismos de mercado. Producto de estas reformas comenzó un proceso gradual y sostenido donde aumentó la participación de los privados en la educación superior, lo que resultó en una proliferación de instituciones de

²⁵ En materia de acceso a la educación destacan: La ley N°20.845 sobre Inclusión Escolar, que regula la admisión de los estudiantes y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, estableciendo la gratuidad progresiva de la educación escolar; la implementación del Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACES); el establecimiento de quince Centros de Formación Técnica Estatales a lo largo de todo el país; y la modificación de la ley de presupuestos para incorporar el inicio de la gratuidad en la educación superior.

²⁶ BACHELET, Michelle. Mensaje con el que se inicia el proyecto de Ley 21.091 sobre Educación Superior.

educación superior.²⁷ Este crecimiento desmedido de establecimientos y carreras dificultó que el proceso de selección de los estudiantes se realizara de manera pertinente y bajo los debidos estándares de calidad y equidad.

El proyecto de ley reconocía una serie de desafíos en el sistema de educación superior, entre los cuales se distinguen: la falta de institucionalidad, la equidad en el acceso, la diversidad, el aseguramiento de la calidad, el buscar nuevos modelos de financiamiento y el fortalecimiento del sistema estatal. Sobre la equidad en el acceso se menciona que se busca generar nuevas y mejores oportunidades a estudiantes y trabajadores para ingresar a la educación superior. Además, en su mensaje la presidenta reconoce que los instrumentos de acceso de la época son inequitativos, siendo uno de los principales desafíos de los sistemas de acceso permitir un acceso más igualitario y que aseguren una mayor permanencia y trayectoria formativa de los estudiantes. Concluye su mensaje criticando la falta de procesos claros de admisión de las instituciones de educación superior, principalmente en los institutos profesionales y centros de formación técnica, y aquellos procedimientos de selección que no se basan en el mérito académico y que benefician la capacidad de pago.

De un primer análisis del mensaje con el que ingresó el proyecto de ley a la Cámara de diputados se puede apreciar que dentro de los principales problemas de la educación superior se consideró la falta de igualdad en el acceso. Principalmente el ejecutivo hace énfasis en la desigualdad socioeconómica que afecta a los postulantes, en el sentido de que los bajos recursos de los postulantes a la educación superior es la primera barrera que debe ser superada para lograr una mayor equidad.

Durante la discusión parlamentaria, el proyecto de ley recibió múltiples críticas desde los diferentes sectores políticos, lo que obligó al ejecutivo a realizar una serie de modificaciones para adecuarlo a las indicaciones que provenían tanto de la Cámara de Diputados como del Senado. La mayoría de las críticas, aunque desde diferentes perspectivas, se centraron en: el financiamiento del nuevo Sistema de Educación Superior, en especial de la gratuidad; en como el fortalecimiento de la Educación Pública y la creación de instituciones con amplias facultades de supervisión y fiscalización afectaría la autonomía y desarrollo de las instituciones privadas; y en la creación de un sistema único de admisión, debido a ciertas preocupaciones por la posibilidad de que no beneficiaría a los grupos más vulnerables y profundizaría las inequidades sociales.

En la comisión de educación, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, se invitó a diferentes exponentes que de alguna u otra forma estuvieran relacionados con el sistema de educación superior, quienes, en mayor o menor medida, hicieron alusión a la importancia y

²⁷ Para más información sobre este punto, véase SALAZAR, Jose y LEIHY, Peodair. El Manual Invisible: Tres décadas de políticas de educación superior en Chile (1980-2010). *Education policy analysis archives* [en línea]. 2013, **21**, 34 [consultado el 17 de diciembre de 2023]. Disponible en: doi:10.14507/epaa.v21n34.2013

desafíos del acceso a la educación superior, manifestando sus inquietudes y prevenciones con el proyecto. Dentro de estas exposiciones, existió un consenso en la necesidad de mejorar el sistema de acceso, aunque con opiniones contrarias sobre el mecanismo de selección a utilizar, refiriéndose algunos en la necesidad de reconocer el mérito de los estudiantes de los grupos más vulnerables, como lo hizo Francisco Gil Llambías, en ese entonces Director de la Cátedra Unesco de Inclusión en Educación Superior Universitaria y director del Programa de Acceso Inclusivo, Equidad y Permanencia de la misma institución, al decir que:

“Para lograr una reforma responsable y amplia del sistema de educación superior, es imprescindible que Chile consolide un sistema de acceso, permanencia y titulación que responda, en primer lugar, a las necesidades educacionales de los jóvenes meritorios de todas las clases sociales, etnias, culturas y género y, en segundo lugar, a las necesidades y crecimiento del país.”²⁸

Otros manifestaron su preocupación en un sistema único de acceso que pueda privilegiar el mérito como factor de selección, debido a la posibilidad de establecer un sistema desigual y discriminador como el que antes existía. Ejemplo de esto fue la intervención de Juan Pablo Guzmán, rector del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, en la que mencionó que: “Cualquier variable relacionada con el mérito académico o incluso por mérito segrega por estrato socioeconómico. Esta iniciativa puede comprometer la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación habilitante para el trabajo al impulsar un modelo selectivo único y regresivo.”²⁹

Desde otra perspectiva, se hizo presente por otros exponentes que no solo los sistemas de acceso son los que impiden a los grupos más vulnerables alcanzar la educación superior, destacando así la influencia negativa de la deficiente formación escolar de los postulantes, especialmente de aquellos egresados de colegios municipales y particular subvencionados. Se hizo mención a que la creación de un nuevo sistema de acceso debería considerar la segregación y desigualdad que existen en la etapa escolar de los candidatos a la educación superior.³⁰

Asimismo, en el transcurso de las discusiones en sala de ambas cámaras, los parlamentarios utilizaron conceptos como el mérito, equidad e igualdad de oportunidades durante sus

²⁸ Historia de la Ley 21.091. Primer trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Primer informe Comisión de Educación. 2017. Pág. 91

²⁹ Historia de la Ley 21.091. Segundo trámite Constitucional: Senado. Primer informe Comisión de Educación. 2017. Pág. 40 – 41.

³⁰ Para revisar más sobre este punto, véase las exposiciones de Camila Rojas Valderrama, presidenta de la FECH, y de Anita Román Morra, presidenta del colegio de Matronas y Matrones de Chile, en la Historia de la Ley 21.091. Primer trámite Constitucional: Cámara de diputados. Primer informe Comisión de Educación de la cámara de diputados. 2017

intervenciones. Los miembros de partidos políticos del oficialismo sostuvieron en general que el proyecto era un avance significativo en términos de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior:

“Para todos ellos, y para las generaciones de estudiantes que vendrán en el futuro, este proyecto de ley es una mejora concreta y real, un avance tangible que permite el acceso a la educación superior en igualdad de oportunidades. Con él ingresan al ascensor social que simboliza la educación superior, que, de otra manera, es inalcanzable.”³¹

De la misma forma, estos parlamentarios hicieron mención del mérito en el acceso a la educación, en una dirección totalmente contraria a las preocupaciones de ciertos expositores mencionados anteriormente, quienes veían el mérito como un factor de selección discriminatorio y segregador. En contra de estas prevenciones se mencionaron cosas como:

“Se regula el acceso a la educación superior, para generar un sistema común, transparente, que estimule el desarrollo de diversos proyectos educativos con una gestión razonable; un sistema que ofrecerá garantías a los jóvenes y a sus familias, para que el acceso a la educación superior sea sobre la base de méritos y de esfuerzos, en lugar de recursos económicos.”³²

La mayoría de los parlamentarios que votaron en contra del proyecto eran de partidos de oposición, quienes cuestionaron fuertemente el proyecto de ley por la carga presupuestaria que significaba, al mismo tiempo que veían una fuerte limitación a la autonomía de las instituciones de educación superior y al derecho a la libertad de enseñanza.

En resumen, el fundamento del proyecto de ley para disminuir la influencia de las desigualdades socioeconómicas en el acceso a la educación superior se basa en una noción de justicia sustentada en la igualdad de oportunidades. En este contexto, se establece una conexión con la idea de que la distribución equitativa debe realizarse considerando los méritos y esfuerzos de los postulantes, por sobre otros factores.

Finalmente, después de dos años de trámites y discusión parlamentaria, en 2018 se aprobó la ley 21.091 sobre Educación Superior, siendo el marco normativo por medio del cual se facilitó la creación del nuevo Sistema de Acceso.

³¹ Historia de la Ley 21.091. Primer trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Discusión en Sala. 17 de abril de 2017. Pág. 40 – 41.

³² Historia de la Ley 21.091. Primer trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Discusión en Sala. 17 de Julio de 2017. Pág. 3 – 5

1.2.2 Contenido de la Ley 21.091 sobre educación superior

La Ley se compone de 124 artículos distribuidos en 6 títulos, más algunas disposiciones transitorias. Para los propósitos de esta investigación, se describirán solamente aquellos artículos que afecten y regulen el sistema de acceso a la educación superior.³³

El Título I, Disposiciones Generales y la Subsecretaría de Educación Superior, contiene tres párrafos, siendo el primero de las disposiciones generales. En el art. 1 inciso primero se puede apreciar la relación que el legislador entiende que existe entre el mérito y la educación superior, al garantizar la educación superior como un derecho al alcance de todas las personas, pero “de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias”.

En este primer artículo, la ley refleja muchas de las preocupaciones de las autoridades parlamentarias y de gobierno, al mismo tiempo que se encuentra en sintonía con los instrumentos internacionales y normas constitucionales. Por un lado, sigue el imperativo de prohibición de la discriminación en el pleno ejercicio del derecho a la educación superior. Por otro lado, garantiza una igualdad en el acceso para aquellos que tienen las capacidades y méritos suficientes, lo que marcaría el principio rector para la configuración del sistema de acceso como veremos más adelante.

El artículo 3 define las universidades, institutos profesionales y los centros de formación técnica como instituciones de educación superior, cuya misión es la de crear, preservar y transmitir conocimiento. La inclusión de los centros de formación técnica e institutos profesionales corresponde a una de las principales preocupaciones por las cuales se creó esta ley, puesto que hasta la fecha no existía en Chile una regulación apropiada de estas instituciones a pesar de su importancia para la inserción y adaptabilidad laboral.³⁴

Siguiendo el objetivo de fortalecer el sistema de educación superior y lograr mayor coherencia del sistema, el art. 6 menciona la posibilidad que tienen las universidades de unirse al Consejo de Rectores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2.³⁵ El artículo enumera los requisitos que deben cumplir las universidades, requisitos que incluye el sistema de acceso, exigiendo que las instituciones se acojan al sistema de acceso común del Consejo con la finalidad de cohesionar el sistema.

Esto es una forma de fortalecer la educación pública y mantener cierto grado de control en las instituciones de educación superior, ya que una de las principales críticas que se hacía al antiguo sistema eran las amplias facultades discrecionales que tenían estas instituciones. Por ejemplo, se criticaba las amplias facultades que tenían las instituciones de educación superior para establecer sus mecanismos de selección, es por esto que este artículo funciona

³³ Para una revisión íntegra de la ley 21.091, véase www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991

³⁴ Sobre la importancia de la educación técnico profesional, véase Valdebenito, María José, bajo coordinación del IIEP UNESCO. "Educación y Formación Técnica y Profesional." *Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina*, [en línea] disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/eje/educacion_y_formacion_tecnica_y_profesional

³⁵ Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto orgánico del Consejo de Rectores.

como un incentivo para que se integren al Consejo de Rectores y se realice un trabajo en conjunto para determinar las mejores políticas a seguir.

El tercer párrafo, Del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, comienza con el art. 11 que crea un Sistema de Acceso a las instituciones de Educación Superior. Se determina que el sistema de acceso estará encargado de establecer los procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a este Sistema de Acceso. Además, garantiza que el sistema debe ser objetivo, transparente y considerar la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de los estudiantes.

En el inciso tercero se establece que el Sistema de Acceso funcionará a través de una plataforma electrónica única, cuya administración corresponde a la Subsecretaría. Esta plataforma dispondrá de la información actualizada relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior, tales como: la oferta académica y vacantes, los procesos de admisión, los mecanismos y factores de selección si corresponde, los programas especiales de acceso, entre otros. Esto es una manifestación de uno de los objetivos de la ley en relación a la equidad e inclusión en el acceso, el cual consistía en lograr una mayor publicidad del sistema con la finalidad de que exista mayor claridad y transparencia en el proceso de postulación para los candidatos.

El artículo 12 dispone que la Subsecretaría deberá constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, con el objetivo de definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso. Se especifica cómo están compuestos los comités de acceso, con la similitud de que ambos comités contarán con la participación del Subsecretario. Cabe mencionar que las funciones de estos comités no se encuentran regulados en la Ley 21.091, sino que en el Decreto 407 artículo 2 de 2019 emitido por el Ministerio de Educación.³⁶

Volviendo a la Ley sobre Educación Superior, su artículo 13 determina que el Sistema de Acceso debe contemplar procesos e instrumentos de acceso de aplicación general considerando las particularidades de cada subsistema. En el mismo artículo, en sus incisos finales se dispone que corresponde a la Subsecretaría establecer mediante actos administrativos los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso con previa aprobación de los comités técnicos.

En resumen, la ley 21.091 recoge la idea del mérito como un elemento central en el acceso a la educación superior. También determina múltiples organismos estatales, instituciones públicas y privadas de educación, para que en conjunto desarrollen las políticas de acceso. A su vez, el sistema de acceso faculta a estas diferentes organizaciones con la capacidad de sugerir modificaciones o propuestas nuevas para perfeccionar las políticas y programas de acceso. Esto cumple con uno de los objetivos de la ley al construir un marco regulatorio adecuado para garantizar un sistema de acceso coordinado, con supervisión estatal y de alcance general.

³⁶ Para una revisión íntegra de las funciones de los comités de acceso, véase el Decreto 407 de 2019 emitido por el Ministerio de Educación. Disponible en: www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1129903

1.3 Instrumentos de acceso a la educación superior en Chile

A un año de la entrada en vigencia de la nueva Ley sobre Educación Superior, durante el mes de abril de 2019, se conformaron los comités técnicos del Sistema de Acceso con el objetivo de que el nuevo sistema empezara a regir para el proceso de admisión 2021. Por un lado, el comité para el subsistema universitario se mostró llano a evaluar cambios en los instrumentos de acceso existentes, empezando una amplia revisión de los estudios e informes y optando por una mayor flexibilidad y autonomía.

Por otro lado, el comité para el subsistema técnico profesional se enfrentaba a la creación e implementación del primer sistema de acceso común para los institutos profesionales y centros de formación técnico. De acuerdo a la normativa vigente, este subsistema debía considerar la diversidad de conocimientos y las trayectorias educativas y laborales previas de los postulantes.

Como se ha ido mencionando, no es baladí esta diferenciación en el sistema de educación superior, puesto que el enfoque que se le da a uno u otro subsistema es diferente. Al mismo tiempo, los individuos que comúnmente aplican tiene características diferentes dependiendo de la institución a la que aplica: Por un lado, los postulantes a las universidades son comúnmente aquellos que tienen las mejores calificaciones y/o mejores recursos; por otro lado, los postulantes a los establecimientos técnico profesional son aquellos que tienen bajas calificaciones, tiene bajos recursos y la necesidad de ingresar al mundo laboral.³⁷

A continuación, se describirán los procesos e instrumentos de acceso que componen el sistema y que actualmente se encuentran vigentes para el proceso de admisión 2024, diferenciando los mecanismos que corresponden al subsistema universitario del subsistema técnico profesional y los mecanismos de ingreso especial.

1.3.1 Instrumentos de acceso a las instituciones del subsistema universitario

Los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las instituciones correspondientes del subsistema universitario han sido sistematizados y unificados por la Resolución Exenta N° 005250, emitida por la Subsecretaría de Educación Superior y aprobado por el Ministerio de Educación. Este Sistema establece la admisión a pregrado de alumnos de primer año de las universidades que estén adscritas al mismo.

Para acceder a los distintos programas de pregrado, los candidatos deben iniciar un proceso de postulación por medio de la postulación centralizada, proceso que es conducido directamente por la Subsecretaría de Educación Superior. El proceso de postulación

³⁷ SEPÚLVEDA, Leandro. "Más jóvenes en la educación superior, ¿mayores esperanzas de igualdad social?: Una reflexión sobre las aspiraciones de futuro de los estudiantes secundarios chilenos." *Cuadernos de Educación*, n.º 51, 2013.

centralizada utiliza todos los instrumentos de acceso de aplicación general y, según corresponda, los instrumentos de acceso específico que cada universidad determine.

Los instrumentos de acceso de aplicación general son: Pruebas de Acceso a la Educación Superior (PAES), puntaje de Notas de Enseñanza Media (NEM) y el puntaje Ranking de Notas (Ranking). Cada universidad es responsable de asignar a los puntajes de cada instrumento de acceso las ponderaciones que estime conveniente para sus carreras, con una ponderación mínima del 10%.

La selección de los postulantes se efectúa entre los que obtengan los mejores puntajes ponderados en los instrumentos de acceso. Cada carrera de las instituciones de educación superior completan sus vacantes a partir del postulante que ocupa el primer lugar en sus listas de candidatos, en orden decreciente hasta llenar todos los cupos. Los postulantes que no queden seleccionados pasarán a formar parte de una lista de espera de la carrera, siguiendo el mismo orden decreciente de acuerdo a su puntaje ponderado.

Por ende, el sistema de acceso y las universidades utilizan un criterio de selección basado en el mérito, donde este es entendido como un desempeño sobresaliente en los distintos instrumentos de acceso. A continuación se describirán los instrumentos de acceso de aplicación general y específicos.

a. Pruebas de acceso a la educación superior

Las pruebas estandarizadas fueron el primer instrumento de acceso a la educación superior, por lo que ha recibido una mayor cantidad de análisis y transformaciones.³⁸ La actual prueba de admisión a la educación superior fue elaborada en base a las críticas más importantes que recibió el antiguo examen de admisión, el cual se le conocía como Prueba de Selección Universitaria (PSU). Las críticas más importantes a dicha prueba provenían de dos estudios: uno elaborado por el Educational Testing Service (ETS) en 2004 y el segundo por la consultora Pearson en 2013.

Por un lado, los resultados del estudio realizado por el ETS concluían que las pruebas PSU favorecen la desigualdad al aumentar las brechas socioeconómicas de los estudiantes, por lo que el estudio incluyó una serie de recomendaciones para optimizar el instrumento de acceso. Sin embargo, estas sugerencias no fueron tomadas en cuenta oportunamente.³⁹ Lo anterior se relaciona con el hecho de que los resultados del estudio del ETS no fueron hechos públicos sino hasta siete años después en 2012. Esto afectó la transparencia y credibilidad

³⁸ Para una revisión histórica de la evolución de las pruebas de acceso a la educación superior, véase: VERA, José. *El sistema de admisión a la Universidad: Permanencia y cambio, 1842-1973*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 2015.

³⁹ Educational Testing Services. *Evaluación Externa de la Prueba de Selección Universitaria (PSU)*, 2005.

del sistema, al mismo tiempo que perjudicó a varias generaciones de postulantes que tuvieron que rendir un examen de admisión deficiente.⁴⁰ Por otro lado, el informe de la consultora Pearson seguía la misma línea del estudio realizado por ETS, evidenciando una vez más los problemas de desigualdad que presentaba la PSU como mecanismo de selección para la educación superior.⁴¹

Tres años después del informe Pearson, Richard Phelps, director del Nonpartisan Education Group y reconocido experto en evaluaciones estandarizadas, vino a Chile a participar en una serie de seminarios, donde mencionó que:

“Sería mejor realizar un test general de habilidades. La PSU se enfoca sólo en el currículo y muchos estudiantes ni siquiera lo ven completo. Según datos del MINEDUC, sólo el 25% de los estudiantes del sistema escolar cubre todo el currículo. Eso es injusto. Testear a un nivel más bajo, en segundo medio por ejemplo, sería más justo para todos”⁴²

En este contexto, el DEMRE comenzó a preparar un proyecto de pruebas basadas en conocimientos más básicos, pero que evaluaran habilidades y competencias al mismo tiempo que considere el curriculum escolar desde 7° hasta 4° medio. A raíz de este proyecto, y gracias a la nueva normativa vigente sobre educación superior, se impulsó la creación de las Pruebas de Transición (PDT) en conjunto con los Comités de Acceso del subsistema universitario y la Subsecretaría de Educación Superior. Así, la PDT comenzó a aplicarse en enero de 2021, reemplazando a la PSU como examen de admisión, hasta julio de 2022.

Los primeros resultados de la PDT fueron positivos y arrojaron una reducción en la brecha socioeconómica en todas las pruebas.⁴³ Dicho de otra manera, se redujo la diferencia en los puntajes obtenidos entre postulantes egresados de colegios particulares y municipales, al igual que entre egresados de establecimientos científico-humanistas y técnico profesionales. Después de una serie de modificaciones, la PDT pasaría a ser la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) y se consolidaría como el nuevo examen de admisión para el proceso de postulación 2023.

Actualmente, la PAES está compuesta por cinco pruebas estandarizadas de selección múltiple. Dos de ellas son obligatorias, la Prueba de Comprensión Lectora y la Prueba de

⁴⁰ Centro de Estudios Ministerio de Educación. *Evidencias 25: Evaluaciones de la PSU: propuestas para mejorar el sistema de admisión* [en línea]. Enero de 2014 [consultado el 30 de junio de 2023]. Estudio del Ministerio de Educación Año 3, N°25. Disponible en: <https://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/343>

⁴¹ PEARSON. Informe Pearson Educación, 2013. Disponible en: www.educacion2020.cl/noticias/informe-pearson-revelo-las-falencias-de-la-psu/.

⁴² SIMONSEN, Elizabeth y Simón BORIC. Richard Phelps: “La PSU es un reflejo del sistema escolar y no causa las inequidades”. *Centro de Investigación avanzada en Educación. Universidad de Chile*. [en línea]. 10 de enero de 2017 [consultado el 2 de diciembre de 2023]. Disponible en: https://www.ciae.uchile.cl/index.php?page=view_noticias&id=994&langSite=es.

⁴³ DEMRE. Leonor Varas, directora del DEMRE: “Tenemos la esperanza y el compromiso de seguir disminuyendo la brecha socioeconómica en la PDT”. *DEMRE* [en línea]. 21 de septiembre de 2021 [consultado el 28 de noviembre de 2023]. Disponible en:

<https://demre.cl/noticias/2021-09-02-entrevista-leonor-varas-25-aniversario>.

Comprensión Matemática 1, y las otras tres son electivas, la Prueba de Comprensión Matemática 2, la Prueba de Historia y Ciencias Sociales y la Prueba de Ciencias.

Una de las novedades de la PAES es la división que se le hizo a la prueba de matemáticas. Por un lado, la Prueba de Comprensión Matemática 1 que es obligatoria a todas las carreras, la cual busca medir competencias generales y transversales necesarias para los estudios universitarios, integrando los conocimientos en el currículum escolar entre 7° básico y 2° medio. Por otro lado, la Prueba de Comprensión Matemática 2 es una prueba electiva destinada para las personas que deseen ingresar a carreras científicas donde se utiliza la matemática con mayor profundidad, como las carreras de ingeniería, geología, física, astronomía, entre otras. Esta prueba electiva considera las habilidades y conocimientos que se miden en la prueba de matemática 1 e incluye el currículum escolar de 3° y 4° medio.⁴⁴

La importancia de esta diferenciación en las pruebas de matemáticas radica en el informe Pearson. Este informe había revelado que uno de los principales problemas de la antigua prueba de matemáticas era que exigía un estándar demasiado alto de aprobación en comparación con las realidades de los estudiantes, existiendo una clara desigualdad entre los postulantes provenientes de establecimientos de educación científico-humanista y de colegios particulares, en comparación con los que egresaron de colegios municipales y técnicos profesionales.

La batería de pruebas de la PAES contempla los siguientes números de preguntas y duración:

| Prueba de acceso a la educación superior (PAES) | N° de preguntas | Duración |
|---|-----------------|----------------------|
| Prueba obligatoria de Comprensión Lectora | 65 | 2 horas y 30 minutos |
| Prueba obligatoria de Comprensión Matemática 1 (M1) | 65 | 2 horas y 20 minutos |
| Prueba de Comprensión Matemática 2 (M2) | 55 | 2 horas y 20 minutos |
| Prueba electiva de Historia y Ciencias Sociales | 65 | 2 horas |
| Prueba electiva de Ciencias | 80 | 2 horas y 40 minutos |

Tabla de elaboración propia a partir de la información revisada en:

<https://demre.cl/adjuntos/2024/instrumentos-acceso-mineduc-admision-p2024.pdf>

Según la modalidad del establecimiento educacional de egreso de cada postulante, la Prueba electiva de ciencias se aplica en dos versiones: los postulantes provenientes de

⁴⁴ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Mineduc presenta la nueva Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) que reemplaza definitivamente a la PSU. *Ministerio de Educación* [en línea]. 18 de enero de 2023 [consultado el 30 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.mineduc.cl/prueba-de-acceso-a-la-educacion-superior-paes/>

establecimientos educacionales Científico-Humanistas deben escoger entre la Prueba de Ciencias módulo Biología, Física o Química; para los postulantes provenientes de establecimientos Técnico Profesional existe la Prueba de Ciencias módulo Técnico Profesional, aunque de todas formas estos tienen la posibilidad de rendir una de las pruebas científicas destinadas a estudiantes de establecimientos Científico-Humanistas.

El incluir diferentes versiones de las pruebas de ciencias, al igual que introducir una división en la prueba de matemáticas, permite a los estudiantes evaluar sus conocimientos en el área en el que mejor se desempeñan. Esto ayuda a que los postulantes tengan más opciones de evaluar sus capacidades según sus intereses y habilidades, aumentando así las posibilidades de acceder a la universidad.

A diferencia de la escala de resultados que utilizaba la PSU, que iba desde los 150 a 850 puntos, la PAES utiliza una escala que va entre los 100 y los 1000 puntos. Esta modificación está en sintonía con las recomendaciones de varios estudios realizados a la prueba de admisión en Chile, entre ellos el informe del ETS y el Pearson. Esta nueva escala tiene la finalidad de implementar la metodología de Teoría de Respuesta al Ítem, la cual permite establecer para cada uno de los ítems de la prueba la probabilidad de ser respondidos correctamente, considerando las habilidades del postulante y la dificultad del ítem. Esto ayudaría a obtener mayor precisión en los resultados de la PAES y una mejor retroalimentación a la hora de implementar modificaciones.⁴⁵

Un estudio realizado por la Universidad Andrés Bello demostró que la prueba permite una amplia distribución de los estudiantes dentro de los grupos de mayores y menores puntajes, donde todos los establecimientos educacionales se encuentran representados en mayor o menor medida.⁴⁶ El estudio también evidenció que los estudiantes de modalidad técnico profesional representan mayormente los puntajes más bajos, mientras que los estudiantes de establecimientos particulares pagados se concentran en los más altos puntajes.

Los cambios a la PAES abordan los problemas de inequidad en el acceso desde la perspectiva de los peores situados en el sistema escolar. Al disminuir el currículum escolar evaluando hasta 2° medio, enfocándose en competencias y no conocimientos y diversificando las pruebas los estudiantes tengan la oportunidad de tener mejor puntaje en consecuencia tendrán mayor oportunidad de acceder a la educación superior. Sin embargo, no es suficiente para reducir el efecto de las desigualdades en la competencia. En este sentido,

⁴⁵ Subsecretaría de Educación Superior. Admisión regular. *Acceso Educación Superior* [en línea]. [sin fecha] [consultado el 30 de junio de 2023]. Disponible en: <https://acceso.mineduc.cl/admision-regular/>

⁴⁶ ESPINOZA, Francisca. Radiografía a los puntajes PAES 2023: Una revisión por modalidad educativa y tipo de establecimiento. *Noticias UNAB* [en línea]. Febrero de 2023 [consultado el 14 de noviembre de 2023].

Disponible en:

https://noticias.unab.cl/assets/uploads/2023/02/20230228-Informe-IPP-UNAB_Radiografia-resultados-PAES-2023.pdf

resulta esclarecedor las palabras de la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación de la USS, Ana Luz Durán: “Tenemos que ser capaces de trasladar la discusión solamente centrada en el tipo de instrumentos. El desafío es apuntar a la raíz del problema que es la inequidad en el acceso y la desigualdad de aprendizajes que existe en el sistema escolar entre niños, niñas y jóvenes en que el capital cultural de las familias y el lugar donde nacieron marca su destino. El instrumento solo devela esas desigualdades.”⁴⁷

b. Puntaje de Notas de Enseñanza Media (NEM)

Desde el año 2013 se incorporó el puntaje NEM como instrumento de selección universitaria para, en conjunto con el examen de admisión, ponderar un puntaje para postular a la educación superior. El objetivo de este mecanismo fue reconocer el desempeño académico de los estudiantes durante su transcurso por la educación secundaria o media, considerando las notas de este proceso como un factor clave en el ingreso del postulante.

El MINEDUC es el órgano oficial encargado de registrar el promedio de notas de cada curso de Enseñanza Media y del cálculo de la nota de egreso de 4° medio de los estudiantes. La nota de egreso de la enseñanza media se obtiene con la media aritmética de los promedios de notas de cada curso, es decir, las notas de promoción desde 1° medio hasta 4° medio, y aproximando el resultado al segundo decimal.

Este promedio se transforma mediante el uso de tablas de conversión específicas que, al igual que con la PAES, ahora considera una escala que va desde los 100 hasta los 1000 puntos, resultando así el puntaje NEM del postulante. Existen tablas de conversión diferenciadas por cada establecimiento educativo, dando resultados diferentes entre los egresados si es que procede de: establecimientos Científico-Humanistas de jornada diurna; de Científico-Humanista de jornada vespertina y nocturna, incluyendo a alumnos libres con exámenes de validación y alumnos con estudios parciales en el extranjero; y los Técnico Profesional.⁴⁸

Esta diferenciación del puntaje obtenido en función del establecimiento educativo de egreso, tiene la finalidad de ayudar a los estudiantes que provienen de un contexto escolar que no los ha preparado suficientemente para el ingreso a la educación superior, como por ejemplo los colegios técnico-profesionales, donde el enfoque es preparar al estudiante para su ingreso en el mundo laboral. En este sentido, esta modificación tiene la finalidad de mejorar

⁴⁷ Radiografía a la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES). *Universidad San Sebastián* [en línea]. 21 de enero de 2022 [consultado el 10 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://www.uss.cl/noticias/radiografia-educacion-paes/>

⁴⁸ Las tablas de conversión están disponibles en:

<https://demre.cl/proceso-admision/factores-seleccion/tabla-transformacion-nem-p2024>

las condiciones de igualdad en la que postulan los estudiantes de las distintas instituciones de educación media.

El beneficio de este instrumento de selección es que le da mayores oportunidades a los estudiantes que han demostrado un mejor desempeño durante el período de la educación media independientemente de su contexto socioeconómico, en ese sentido existe una competencia equitativa entre estudiantes de bajos recursos y altos recursos y de la educación a la que accedieron. Porque el factor de diferenciación se centraría solo en el mérito o esfuerzo del estudiante.

Por último, los cambios introducidos con el nuevo Sistema de Acceso en la ley 21.092, les permitió a las universidades flexibilizar la ponderación de los instrumentos generales de acceso, correspondiendo a cada institución definir el nivel de relevancia de cada uno. Esto ha llevado a que las universidades, en general, aumenten la ponderación del NEM, llegando en algunas universidades a adquirir mayor importancia la trayectoria académica del postulante por sobre los resultados de la prueba de admisión.⁴⁹

A pesar de los argumentos a favor del NEM, un estudio realizado por Eyzaguirre, Gazmuri y San Martín evidencia que las notas de enseñanza media pueden ser un indicador injusto ya que poseen un sesgo socioeconómico: “[las notas de enseñanza media] pueden ser un predictor injusto de desempeño académico, dado que no son necesariamente comparables entre establecimientos y pueden llegar a ser fáciles de manipular. En consecuencia, el puntaje difiere en gran medida según la dependencia del establecimiento, presentando así una segregación socioeconómica.”⁵⁰

Sumado a esto, hay que tener en cuenta que una se termina el ciclo de enseñanza media los resultados del NEM no pueden modificarse. El NEM es permanente a diferencia de la PAES, la cual es variable ya que se puede rendir en diferentes oportunidades año tras año. En este sentido el NEM como política de acceso asume que los jóvenes entre 14 y 18 años son conscientes de la influencia que tiene su desempeño escolar en sus futuras oportunidades de estudios superiores. Sin embargo, la realidad es que los estudiantes no son necesariamente maduros para afrontar el peso de sus notas de enseñanza en su futuro, puesto que esto depende mucho de su desarrollo individual como personas lo cual se encuentra influenciado directamente por sus contextos sociales y familiares.

En este sentido es relevante la reflexión de Dubet sobre el papel de los recursos y las capacidades estratégicas de las familias al decir que: “conociendo más o menos bien el

⁴⁹ DEMRE. Bitácora de la PAES. *Revista Bitácora de la PAES* [en línea]. 2023, (N°1) [consultado el 30 de junio de 2023]. Disponible en: <https://demre.cl/publicaciones/2024/2024-23-06-08-revista-bitacora-paes>.

⁵⁰ EYZAGUIRRE, Sylvia; GAZMURI, Javiera; SAN MARTÍN, Horacio. Sesgo socioeconómico en las Notas de Enseñanza Media. *Puntos de Referencia*, 2021, vol. 585.

sistema escolar sus códigos y sus reglas implícitas los padres guían a sus niños de manera más o menos eficaz. [...] En ese caso también los grupos más favorecidos manejan mejor las estrategias y los recursos educativos. Las familias más ambiciosas se movilizan más eficazmente en pro del éxito, mientras que las otras no saben cómo encarar la cuestión o piensan que no les incumbe.”⁵¹

c. Puntaje Ranking

El Puntaje Ranking es un factor de selección que fue incorporado en el proceso de admisión 2013 con aprobación del CRUCH, el cual considera el rendimiento académico de las y los estudiantes en relación con su contexto educativo. Es considerada como una política que ayuda a que el sistema de acceso sea más equitativo e inclusivo, debido a que entrega oportunidades a estudiantes que, indiferente a su condición social, han demostrado un mejor rendimiento en comparación a generaciones anteriores durante su tiempo en la enseñanza media⁵²

Este puntaje se calcula a partir del puntaje NEM del postulante, dependiendo de si la persona cursó la enseñanza media en el mismo establecimiento educacional, si aprobó cursos en distintos establecimientos, o si corresponde a una situación especial.⁵³

Si el individuo cursó la enseñanza media en una misma institución educativa se considera su información académica, representada por su promedio acumulado de notas, y su contexto escolar, representado a su vez por el promedio histórico y el promedio máximo histórico.

Por una parte, el promedio acumulado de notas es el promedio de notas con las que el estudiante aprobó cada curso de la enseñanza media, siendo equivalente a la nota con la que se calcula el puntaje NEM. Por otra parte, el promedio histórico es la media de los promedios acumulados de tres generaciones anteriores a la fecha de egreso de quien postula, y el promedio máximo histórico se calcula identificando, en cada una de las tres generaciones anteriores, el promedio máximo acumulado y sacando la media entre estos tres promedios.

Estos tres promedios se utilizan para calcular el Puntaje Ranking contrastando la información académica del estudiante con su contexto educacional, existiendo tres posibilidades: que el promedio acumulado sea menor o igual al promedio histórico, que el promedio acumulado

⁵¹ DUBET, Francois. *La Escuela De Las Oportunidades*. Gedisa Editorial, 2006. Pág. 26.

⁵² EDUCACIÓN 2020. Qué es y cómo funciona el ranking de notas. *Educación 2020* [en línea]. 22 de octubre de 2013 [consultado el 7 de julio de 2023]. Disponible en:

<https://www.educacion2020.cl/noticias/que-es-y-como-funciona-el-ranking-de-notas/>

⁵³ Para una revisión del procedimiento matemático que permite calcular el puntaje, véase:

<https://demre.cl/adjuntos/2024/instrumentos-acceso-mineduc-admision-p2024.pdf>

sea mayor que el promedio histórico y menor o igual al promedio máximo histórico, y, por último, que el promedio acumulado sea mayor que el promedio máximo histórico.

Si el promedio acumulado es menor o igual al promedio histórico, significa que su Ranking es igual al puntaje NEM del postulante. En cambio, si el promedio acumulado es mayor que el promedio histórico pero menor al promedio histórico máximo de su establecimiento educativo, el puntaje Ranking es mayor que el NEM. En el último caso, si el promedio acumulado es mayor que el promedio histórico máximo de su institución, el puntaje Ranking será de 1.000 puntos.

Si el estudiante cursó su enseñanza media en distintas instituciones, la forma de calcular el puntaje Ranking considera la información de cada uno de los establecimientos educativos en los que estuvo, teniendo así más influencia el contexto educativo en el que estuvo la mayor cantidad de cursos. La forma de calcular este puntaje es similar a la descrita en el caso anterior, pero considerando cierta adecuación que consiste en calcular un puntaje Ranking por cada institución para después promediar estos puntajes según la cantidad de cursos que se aprobaron en estas instituciones.

Existen algunos casos en los que los procedimientos descritos anteriormente para la ponderación del puntaje Ranking sufren ciertas modificaciones. Estos casos son: instituciones que tienen menos de 30 egresados en las últimas tres generaciones; instituciones que no tienen egresados en una o dos de las generaciones anteriores, pero hay más de 30 egresados entre la o las generaciones que sí tuvieron egresados; cuando el estudiante rindió exámenes libres; y cuando el estudiante cursó parte de la enseñanza media en el extranjero y cuenta con puntaje NEM.

A pesar de que el Ranking permite un sistema más equitativo ya que compara entre sí postulantes con oportunidades educacionales equivalentes, al estar basado en el NEM contiene un sesgo socioeconómico tal como hemos mencionado anteriormente. En este sentido, el estudio de Eyzaguirre, Gazmuri y San Martín determinó que: “Primero, el Ranking beneficia a los establecimientos con promedios de notas más altos, característica que no depende del esfuerzo individual. Segundo, y en línea con lo anterior, en la práctica no logra premiar de igual forma a estudiantes de desempeño similar [...]. Tercero, pese a que fue creado con el fin de aumentar la inclusión, los estudiantes de establecimientos particulares pagados tienen puntajes más altos que los estudiantes del resto de los establecimiento”.⁵⁴

⁵⁴ EYZAGUIRRE, Sylvia; GAZMURI, Javiera; SAN MARTÍN, Horacio. Sesgo socioeconómico en las Notas de Enseñanza Media. *Puntos de Referencia*, 2021, vol. 585. Pág. 7

d. Instrumentos de acceso específicos de cada universidad

En conjunto a los instrumentos de acceso generales, las universidades podrán desarrollar instrumentos de acceso específicos, los que deben ser autorizados por el Comité Técnico de Acceso del subsistema universitario. Estos instrumentos deben aplicarse antes del inicio del periodo de postulación centralizado, siendo de exclusiva responsabilidad de cada universidad su aplicación y administración. Estos instrumentos específicos de acceso son publicados en la Plataforma Electrónica Única del Sistema de Acceso.

Las universidades deben entregar al DEMRE, al ser el organismo responsable del proceso de selección, los resultados obtenidos por los candidatos en el instrumento de acceso específico designado por la universidad a fin de mantener la unidad y coherencia en el Sistema de Acceso. Estos resultados pueden ser bajo una modalidad de puntaje en una escala estandarizada, o bajo una modalidad que sólo indique si el postulante ha aprobado o reprobado el instrumento específico.

1.3.2 Sistema de acceso del subsistema técnico profesional

Los instrumentos de acceso al subsistema técnico profesional está determinado por un Comité Técnico de Acceso según lo establece la Ley de Educación Superior. Este comité ha determinado que los principios que rigen este subsistema son la objetividad, la transparencia, la diversidad de talentos de los estudiantes, así como sus trayectorias educativas y laborales.⁵⁵

Las instituciones adscritas a este subsistema tienen como requisito mínimo para los postulantes la Licencia de enseñanza Media. A parte de esto, los institutos profesionales y centros de formación técnica pueden utilizar uno o más de lo siguientes instrumentos de acceso de aplicación general:

Primeramente, el puntaje NEM descrito anteriormente, con la diferencia en que las instituciones pueden aplicar el denominado Bono de Articulación Técnico Profesional, que consiste en un incremento de las notas de enseñanza media para aquellos postulantes que hayan egresado de la enseñanza media técnico profesional; o el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, por medio del cual las instituciones pueden evaluar y reconocer las competencias adquiridas previamente por los postulantes, independiente a que hayan sido adquiridas por medio de una modalidad formal o informal.

⁵⁵ Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación. Comités de Acceso. Disponible en: <https://acceso.mineduc.cl/sistema-de-acceso/comites-deacceso/> [consulta: 2 de julio 2023].

Por último, la Experiencia Laboral del postulante puede ser considerada como instrumento de selección, la cual debe ser de al menos 3 años y estar vinculada a la carrera a la que se postula. Esta experiencia debe ser verificada a través de los procesos que establezca cada institución educativa.

Al igual que en el caso de las universidades, los centros de formación técnica e institutos profesionales podrán desarrollar instrumentos de acceso específicos, complementarios a los de aplicación general.

Así, los instrumentos de acceso al subsistema técnico profesional cuentan con una amplia discrecionalidad a la hora de definir cómo y en qué medida estos instrumentos influyen como criterios de selección en el proceso de admisión. Esto en consecuencia de que es la primera vez que se trata de regular y cohesionar los sistemas de acceso de las instituciones pertenecientes al subsistema técnico profesional.

Se puede apreciar que todos los instrumentos de acceso sugeridos por la administración se basan en alguna forma de reconocimiento positivo de los méritos del estudiante; favoreciendo el desempeño del estudiante en la enseñanza media al poseer un alto puntaje NEM, o beneficiar al postulante por sus experiencias y habilidades previas.

1.3.3 Ingresos especiales

En paralelo a los instrumentos de acceso a la educación superior general se ha implementado una política de ingreso especial denominada Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE). Este programa busca permitir el acceso a la educación superior a los estudiantes de enseñanza media provenientes de establecimientos educacionales públicos, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, así como también del aseguramiento de cupos en alguna de las 29 instituciones de educación superior participantes del programa⁵⁶.

Estos cupos son garantizados como una vía de acceso alternativa a la admisión regular, dirigidos a estudiantes meritorios, por lo que, este programa tendría el enfoque general del sistema de acceso a la educación: favorecer la trayectoria educativa de los estudiantes de los grupos más vulnerables para otorgarles mejores oportunidades. Específicamente el PACE está dirigido a estudiantes provenientes de establecimientos municipales que han demostrado tener capacidades y talentos sobresalientes.

⁵⁶ Para una revisión completa de las instituciones de educación superior y los establecimientos de enseñanza media que son parte del programa, así como de las vacantes por universidad y carrera, u otros datos, véase <https://acceso.mineduc.cl/admision-universidades-2023/portal-pace/>

Los requisitos para optar a este programa es que los estudiantes estén cursando 3° y 4° medio en alguno de los establecimientos de enseñanza media adscritos al sistema PACE; encontrarse, ya sea, dentro del 20% superior del puntaje ranking de notas del establecimiento de egreso o haber obtenido un puntaje ranking igual o superior a 851 en el proceso de admisión regular; y rendir las pruebas de admisión PAES.

La División de Información y Acceso realiza breves informes sobre el PACE denominados DIVIA, en donde se revela que el 90% de las personas habilitadas por este programa ingresan a la educación superior, y que, tanto la titulación como la retención en primer año de estas personas, es similar a la del resto del sistema. El informe destaca estos resultados positivamente como una mejora en las oportunidades de los estudiantes, porque las personas que postulan por el PACE corresponden a grupos que históricamente han tenido un menor acceso a la educación superior⁵⁷. En pocas palabras el programa PACE funciona como una medida de compensación que contribuye a que el acceso a la educación superior sea más equitativo. Sin embargo, presenta el desafío de que los cupos a las carreras e instituciones que ofrece son muy limitados, por lo que los beneficiados son muy pocos en comparación a aquellos que lo necesitan.

El acceso a la educación superior es un problema de justicia.

La importancia de acceder a la educación superior radica en que se le asocia a uno de los principales factores de movilidad social.⁵⁸ La realidad nos muestra que la educación secundaria o media no es suficiente para cumplir con las demandas del mercado laboral, por lo que los estudiantes tienen la necesidad de continuar sus estudios para lograr una mejor posición social⁵⁹. Esto es evidente al observar que los trabajos con mayores ingresos y estatus social se encuentran generalmente asociados a títulos profesionales; por esto es que se afirma que la educación “es la herramienta más efectiva para superar la pobreza y enfrentar la desigualdad”.⁶⁰

Es por esto que los grupos sociales de menores recursos depositan sus esperanzas en la educación para lograr una mejor posición social. El problema de esto es que no todas las carreras e instituciones de educación superior tienen el mismo retorno económico, siendo

⁵⁷ Subsecretaría de Educación Superior, División de Información y Acceso, 2022. REPORTE N°3 DIVIA. Disponible en: <https://acceso.mineduc.cl/wp-content/uploads/2023/08/reporte-3-divia-10-mayo.pdf> [Consulta: agosto de 2023]

⁵⁸ VÁSQUEZ, Fabián; Sanhueza, Andrés; Leyton, José. La educación como agente de movilidad social. *Convergencia Educativa*. 2015, (n° 6), pp. 95-106.

⁵⁹ CORICA, Agustina. Las expectativas sobre el futuro educativo y laboral de jóvenes de la escuela secundaria: entre lo posible y lo deseable. *Última década* [en línea]. 2012, **20** (36), 71–95 [consultado el 01 de diciembre de 2023].

⁶⁰ BEHRMAN, Jere R. How much might human capital policies affect earnings inequalities and poverty? *Estudios de economía* [en línea]. 2011, **38**(1), 9–41 [consultado el 06 de diciembre de 2023] Disponible en: doi:10.4067/s0718-52862011000100002

las universidades pertenecientes al CRUCH las que mayor retorno presentan.⁶¹ Por esta razón se genera una sobredemanda en los cupos que hace necesario adoptar un criterio de selección que nos permita distribuir estos cupos. Además, se debe tener presente que la asignación de cupos es un juego de suma cero: para mejorar o beneficiar a algunos necesariamente se debe empeorar o perjudicar a otros.⁶² Es por esto que la forma en que se distribuyen los cupos en las instituciones de educación superior es un problema de justicia.

En Chile el principal criterio de asignación de cupos es el rendimiento académico. Los tres principales instrumentos de selección, Prueba estandarizada, Nem y Ranking, se basan en evaluar y ponderar el desempeño y habilidades del postulante durante su educación media. En este sentido, el sistema de acceso a la educación superior se basa en una concepción de justicia en donde se debe favorecer a los estudiantes más meritorios dentro de una competencia lo más equitativa posible. Esta concepción de justicia se encuentra asociada a la igualdad de oportunidades.

A pesar de los avances en materia de equidad y justicia en el sistema de acceso a la educación superior, aún existen problemas de desigualdad que influyen en el proceso de selección y que perjudican a los estudiantes más desfavorecidos en general. Es por esto que es relevante evaluar los límites de la concepción de igualdad de oportunidades, en la forma en que se manifiesta en el sistema de acceso a la educación superior en Chile, y evaluar otras alternativas de justicia. Una de estas alternativas es la concepción de justicia como igualdad de posiciones expuesta por François Dubet. A raíz de lo anterior surge la pregunta de investigación que guía esta Memoria: ¿Qué aportes traería al sistema de acceso a la educación superior un enfoque en la igualdad de posiciones?.

⁶¹ GÁLVEZ, Pablo y VÁLDES, Gonzalo. El retorno de la educación superior en Chile. *Interciencia*. 2019, **44**(8), pp. 436-443.

⁶² EYZAGUIRRE, S., GAZMURI, J., & PARRA, G. (2022). Sesgo en las Notas de Enseñanza Media (NEM): propuestas para perfeccionar los instrumentos de selección a la educación superior. *Estudios Públicos*, (168), pp. 73-106.

CAPÍTULO II

LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA IGUALDAD DE POSICIONES

En el presente capítulo se responde la pregunta de investigación por medio de la siguiente metodología: Primeramente se realizan ciertas consideraciones preliminares sobre el alcance de la justicia social a modo de introducción. De igual forma se hace un análisis del valor de la igualdad y su relación con las teorías de la justicia social. Posteriormente se analizan ambas concepciones de justicia: la igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones. Por un lado se analizarán las diferentes concepciones de la igualdad de oportunidades, se identificará cuál de ellas corresponde al sistema de acceso a la educación superior actual en Chile y sus principales críticas. Por otro lado se define la igualdad de posiciones y se analizan sus principales críticas. Por último se realiza un análisis comparativo de ambas concepciones de justicia para determinar por qué preferir una igualdad de posiciones por sobre la igualdad de oportunidades.

2.1 Consideraciones preliminares

2.1.1 La Justicia Social

Es importante tener en consideración que no existe un consenso sobre la definición de la idea de justicia social o justicia distributiva, ni de los contenidos específicos que determinan su campo de investigación. La forma en que diferentes autores han abordado este problema sobre la naturaleza de la justicia social ha sido mediante la distinción entre su concepto general y sus variadas concepciones⁶³. Entenderemos entonces que el concepto es la estructura general del término o expresión, mientras que la concepción es la forma particular de comprender ese concepto por medio de su perfeccionamiento al vincularlo con otros conceptos.⁶⁴

Pese a la falta de un acuerdo entre los teóricos de la justicia social en cuanto a su interpretación y alcance, existe cierto consenso en que no es posible reflexionar sobre justicia social sin considerar la obra de John Rawls. Si bien no fue el primero en hablar sobre justicia social, fue él quien sentó las bases para el desarrollo de la filosofía moral y política contemporánea. En su libro *Theory of Justice*, Rawls reflexionó sobre la importancia de la justicia y se preguntó sobre cuáles deberían ser los principios que regulen las principales instituciones sociales y cómo han de elegirse dichos principios. Estas reflexiones

⁶³ Ejemplo de esto se encuentra en la teoría de Rawls al decir que: “Parece entonces natural pensar que el concepto de la justicia es distinto de las diferentes concepciones de la justicia y que está especificado por el papel que tienen en común estos diferentes conjuntos de principios y concepciones.” RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, 2012. Pág. 19.

⁶⁴ Esta definición sigue las ideas de Adam Swift, en *Political Philosophy: A Beginners' Guide for Students and Politicians*. Cambridge: Polity. Pág. 14-21.

influenciaron de alguna u otra forma en todas las concepciones de justicia social que se desarrollaron posteriormente.

En base a la teoría de Rawls podemos concebir un primer concepto general sobre la justicia social, la que es entendida como un área de investigación de la filosofía que se encarga de determinar los principios normativos para alcanzar una justa distribución de las cargas y beneficios de la cooperación social.⁶⁵ Sin embargo, esta definición general no es suficiente, pues no incluye elementos fundamentales a la hora de discutir sobre la justicia social, como por ejemplo, qué significa una justa distribución, distribución justa de qué, quiénes y cómo se producen los bienes que han de distribuirse.

Desde esta perspectiva es importante considerar que no existe una entidad u organismo central que se encargue de la distribución social. Siguiendo las palabras del Profesor Pablo Aguayo Westwood, la distribución social es el resultado de un proceso complejo proveniente de la cooperación entre diferentes instituciones, al mismo tiempo que existen prácticas sociales que influyen en esta distribución de los recursos. El profesor también considera que se debe tener presente el cómo las prácticas de estas instituciones influyen en un conjunto de individuos, porque aunque estas prácticas estén destinadas a grupos o situaciones específicas, pueden llegar a tener efecto en la sociedad en su conjunto.⁶⁶

Asimismo, debemos precisar que cuando hablamos de justicia nos referimos a la forma en que ciertas situaciones pueden llegar a ser consideradas como justas o injustas, y no a otras acepciones de la palabra justicia. En este sentido Pablo Aguayo Westwood determina que para que una situación determinada sea descrita como justa “debe involucrar a seres sintientes y racionales”, “deben ser situaciones en las que estos seres estén sufriendo una carga o disfrutando de algún beneficio” y “estas situaciones deben ser el resultado de acciones realizadas por seres sintientes y racionales”⁶⁷. De esto se desprende que las situaciones causadas por los efectos de la naturaleza no pueden ser consideradas como problemas de justicia. En relación a esto último, Rawls señala que “la distribución natural no es ni justa ni injusta; no es injusto que las personas nazcan en una posición particular en la sociedad. Estos son simples hechos naturales. Lo que es justo e injusto es la manera en que las instituciones lidian con estos hechos”.⁶⁸

Desde esta perspectiva, una concepción de justicia que guíe el sistema de acceso a la educación superior debe considerar las múltiples instituciones y prácticas sociales que afecten el proceso de distribución de cupos más allá del rol del estado. Al mismo tiempo debe abordar el proceso de acceso a la educación superior de tal forma que esta se haga

⁶⁵ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, 2012. Pág. 3.

⁶⁶ AGUAYO WESTWOOD, Pablo. *Justicia social. Conceptos, teorías y problemas*. Tirant Lo Blanch, 2022. Pág. 13.

⁶⁷ AGUAYO WESTWOOD, Pablo. *Justicia social. Conceptos, teorías y problemas*, 2022. Pág. 11.

⁶⁸ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2012. pág. 104.

cargo de las diferencias naturales de los postulantes, para que estas diferencias no afecten de manera negativa el proceso de selección.

Al abordar los problemas de la justicia social también se considera la perspectiva de Rainer Forst en cuanto a las formas de entender la justicia⁶⁹. Histórica y sistemáticamente han existido dos formas de aproximarse al concepto de justicia. La primera es una prolongación del principio “a cada uno lo suyo”, interpretando así que el asunto primordial en la justicia es qué y cuántos bienes le corresponden a los individuos en una sociedad. Las reflexiones en torno a esta imagen de la justicia se centran en problemas de distribución, pero, como se ha mencionado, deja de lado aspectos fundamentales de la justicia.

En este sentido, una segunda forma de entender la justicia consideraría otros aspectos fundamentales. En primer lugar, la cuestión sobre cómo los bienes que son distribuidos llegan al mundo, lo cual es un problema relativo a su producción y organización. En segundo lugar, debe considerar la cuestión sobre el poder, es decir, quién determina las estructuras de producción y distribución. En este sentido, una visión de la justicia debe entender que los sujetos no son receptores pasivos de la distribución, sino que son sujetos activos en los procesos y estructuras de distribución. En tercer lugar, las demandas de la justicia son legítimas en contextos adecuados de justificación siendo un requisito fundamental que los individuos involucrados sean libres e iguales. Dicho de otra forma, cada individuo tiene un derecho básico a una justificación de su propio contexto, tanto en el ámbito general como en el particular. Finalmente, en cuarto lugar la justicia social debe considerar las cuestiones de la injusticia. El no tener en cuenta las injusticias puede llevar a situaciones en que ciertas demandas de justicia sean vistas más como un acto de caridad o ayuda humanitaria⁷⁰.

A este último punto quisiera agregar que la injusticia no puede ser entendida en su totalidad si solo se le define como lo opuesto de la justicia. De esta forma comparto las ideas de Teresa Santiago en cuanto se puede lograr un mejor entendimiento de la injusticia si se consideran tres dimensiones diferentes de la misma. Primero, la injusticia como una inequitativa distribución de recursos, entendiendo por inequitativo cuando no existe una justificación legítima en la distribución de ventajas y desventajas. La segunda perspectiva es la injusticia como una exclusión, esto implica que ciertas políticas públicas no incluyan a ciertos individuos cuando son legítimos mercedores de dichas políticas. Y por último, el

⁶⁹ FORST, Rainer. "Dos imágenes de la justicia.", 2009.

⁷⁰ Para ilustrar este punto Rainer Forst da el siguiente ejemplo: “la visión de la justicia centrada en los bienes también deja de lado la cuestión de la injusticia, porque al concentrarse en las deficiencias de la distribución a ser superadas, alguien que sufre de una carencia de bienes y de recursos como resultado de una catástrofe natural equivale a alguien que sufre de la misma carencia como resultado de una explotación económica o política. A pesar de que es correcto sostener que en ambos casos se requiere ayuda, según entiendo, la gramática de la justicia en un caso es requerida como un acto de solidaridad moral, mientras que en el otro lo es como un acto de justicia condicionado por la naturaleza del involucramiento del sujeto en relaciones de explotación e injusticia.” Forst, Rainer. "Dos imágenes de la justicia." 2009. Pág . 31.

entendimiento de injusticia como desempoderamiento, que se refiere a las situaciones de vulnerabilidad que viven ciertos grupos al no poder participar de los beneficios sociales y que tampoco tienen la capacidad de exigir sus derechos. Este asunto es particularmente importante pues ayuda a visualizar los problemas de la justicia social desde el punto de vista de quienes reciben las injusticias dentro de la estructura social.⁷¹

Asimismo, es importante tener en consideración que esta concepción de injusticia no puede ser una definición rígida sino todo lo contrario, debe ser flexible para moldearse a las diferentes situaciones que afectan a los individuos y para saber identificar cuando nos encontramos frente a problemas de injusticia o problemas derivados de la suerte o naturaleza⁷². En palabras de Judith Shklar “ninguno de los modelos de justicia da cuenta de forma adecuada de la injusticia, porque se cuelgan de una creencia no fundamentada según la cual podemos saber y trazar una distinción estable y rígida entre lo injusto y el infortunio”⁷³.

Es por esto que una teoría de la justicia en el sistema de acceso a la educación superior debe comprender cómo se produce y organiza la educación superior como bien primario. Segundo, debe considerar el rol activo de los sujetos que organizan la educación superior, quienes en el caso de Chile son: el Estado en conjunto con las diferentes instituciones de educación superior.

En los términos antes expuestos, se considera que los criterios utilizados por Rainer Forst son necesarios para la construcción de una concepción de justicia que fundamenta el sistema de acceso a la educación superior. Dentro de estos se destaca principalmente el derecho a una justificación de su propio contexto, en el sentido de que los postulantes a la educación superior deben tener una justificación legítima en cuanto al resultado de su distribución. De igual forma, los problemas de justicia en el acceso a la educación superior deben abordarse desde la perspectiva de aquellos que reciben las injusticias sociales, es decir, de los estudiantes pertenecientes a los contextos más desfavorecidos en los procesos de selección.

Por otro lado, la mayoría de los autores que han intentado desarrollar una teoría sobre la justicia se han basado en alguna forma de igualdad. Todas las discusiones sobre justicia social reconocen alguna forma de igualdad en la que se basan para analizar las virtudes o falencias

⁷¹ SANTIAGO, Teresa. Repensar la injusticia. Una aproximación filosófica. *Isonomía - Revista de teoría y filosofía del derecho* [en línea]. 2018, (49), 45–69 [consultado el 23 de noviembre de 2023]. Disponible en: doi:10.5347/49.2018.23

⁷² Teresa Santiago ejemplifica la diferencia entre ambos problemas de la siguiente manera: “Nacer en un estrato de pobreza extrema, o pertenecer a algún grupo que sufre de discriminación sistemática son ejemplos del primer tipo; mientras que decidir abandonar un trabajo, gastar de cierta manera el dinero, comprometerse en alguna empresa arriesgada, etcétera, pertenecen al segundo tipo. Las primeras son resultado del infortunio o la suerte, mientras las segundas de la voluntad.” Repensar la injusticia. Una aproximación filosófica. 2018.

⁷³ SHKLAR, Judith. *The faces of injustice*. Yale University Press, 1990. Pág. 8-9.

de uno u otro modelo. Incluso los más críticos de las teorías igualitarias reconocen un mínimo de igualdad. En relación a esto, Amartya Sen afirma que: “Creo que es defendible el sostener que, para que el razonamiento ético sobre asuntos sociales resulte verosímil, debe implicar la igual consideración para todos en ‘algún’ nivel considerado crítico. La ausencia de tal igualdad haría una teoría discriminatoria y difícil de defender. Una teoría puede aceptar, e incluso exigir, la desigualdad con respecto a muchas variables, pero a la hora de defender estas desigualdades resultaría difícil eludir la necesidad de su relación con una consideración igual para todos en un nivel básico sustancial”.⁷⁴

De esto podemos concluir que el valor de la igualdad es una cuestión transversalmente reconocida, por lo que, siguiendo las reflexiones de Sen, las discusiones sobre justicia social no deben centrarse en el por qué de la igualdad, sino que en la pregunta sobre, ¿igualdad de qué? A partir de esta última reflexión, es que se hace necesario realizar un análisis de la importancia del valor de la igualdad.

2.1.2 La importancia de la igualdad

La idea de igualdad ha sido un concepto fundamental en el desarrollo de la historia humana. Grandes revoluciones o movimientos sociales se han afirmado en el valor de la igualdad en pro de reformas estructurales a la sociedad. Un clásico ejemplo de esto es la revolución francesa la cual se basó en los principios de la libertad, igualdad y fraternidad para abolir las antiguas castas sociales. Este movimiento emancipador sirvió como referente para que los estados democráticos se construyeran en base al concepto de igualdad.

A partir de lo anterior, la idea de igualdad pasó a tener un valor normativo presente en la mayoría de los ordenamientos jurídicos en forma de derechos fundamentales, los cuales fueron impulsados principalmente por la ONU en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 1° de dicha declaración se establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”⁷⁵. La Constitución de Chile parte de una forma similar al asegurar en su artículo 1 que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”⁷⁶

La igualdad representa la necesidad que tenemos los seres humanos de concebirse como semejantes, porque no hay una razón justificable para llegar a determinar que una vida vale más que la otra por una condición natural. Por naturaleza los seres humanos son diferentes, pero eso no quiere decir que tengan un valor distinto. Todas las formas de discriminación

⁷⁴ SEN, Amartya. *Nuevo examen de la desigualdad*. Comercial Grupo ANAYA, SA, 2021. Pág. 25.

⁷⁵ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁷⁶ Constitución política de la República de Chile. 1874. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=10085342>

que se centran en una diferencia o condición de la naturaleza les parecen injustas porque en principio se reconocen como seres iguales.

La igualdad en un sentido normativo permite superar en cierta forma las diferencias de origen natural, pero siguen existiendo diferencias entre los seres humanos en el ámbito socioeconómico. Por ejemplo, hay personas que siguen siendo más ricas que otras; algunas personas tienen más oportunidades en la vida, mientras unas alcanzan ciertas posiciones en la sociedad otras quedan marginadas por las esferas de poder. Existen grandes diferencias políticas y económicas, las personas se encuentran en posiciones sociales diferentes de acuerdo a sus ingresos y bienes, lo que afecta sus capacidades de satisfacer sus necesidades de vida. En este punto la igualdad se encuentra con un problema relevante y difícil de abordar: por un lado, las sociedades tienen un carácter dinámico, y por el otro, los seres humanos tienen diferentes modelos de vida según sus intereses, deseos o proyecciones.

Por lo tanto, siguiendo las ideas de Rawls, aunque la sociedad es una empresa cooperativa para obtener ventajas comunes, se caracteriza típicamente por un conflicto en los intereses de los individuos: “Hay un conflicto de interés puesto que las personas no son indiferentes respecto a cómo han de distribuirse los mayores beneficios producidos por su colaboración.”⁷⁷ Las personas desean obtener los beneficios necesarios para poder satisfacer sus ambiciones y necesidades, sin embargo, como los recursos son limitados no todos pueden llegar a obtener el mismo nivel de satisfacción de sus pretensiones.

Dentro de este problema es que se hace necesario plantear los problemas de justicia social y construir una teoría que permita satisfacer las necesidades e intereses de todos. En definitiva, hacerse cargo de los problemas relativos a la distribución de las ventajas y desventajas sociales.

2.2 Dos concepciones de justicia social

Derivado del análisis anterior, existe una contradicción entre la afirmación de los ordenamientos jurídicos de que todos los seres humanos son fundamentalmente iguales y el hecho de que las sociedades son desiguales. Entonces la interrogante se encuentra en qué manera se justifica que se ocupen posiciones sociales desiguales al mismo tiempo que los seres humanos deban ser iguales. Desde esta perspectiva, se examinan las teorías de Francois Dubet en su libro *Repensar la justicia social*. En este texto el autor determina que existen dos principales concepciones de la justicia que tratan de hacerse cargo de esta cuestión: la igualdad de posiciones y la igualdad de oportunidades.

⁷⁷ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2012. Pág. 18

Como ya se ha mencionado, estas dos concepciones de la justicia social tienen argumentos legítimos que las hacen igualmente deseables. Es razonable el anhelar una sociedad que sea igualitaria y a la vez recompense a los individuos por sus méritos y esfuerzos. Una sociedad democrática justa debe combinar la igualdad fundamental de las personas y las desigualdades justas que nacen de una competencia equitativa; cada individuo tiene el derecho de vivir su vida de acuerdo a sus propios intereses dentro de un marco regulatorio común⁷⁸.

Aun así, existe un conflicto permanente entre la igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones que obliga a escoger un orden de prioridad entre ambos modelos. Esto sucede como consecuencia de que las desigualdades existen, y la forma de enfrentar estas desigualdades exigen que se le dé preferencia a una u otra visión de la justicia social. Este conflicto se ve acentuado al considerar que estos modelos fortalecen determinadas representaciones de la vida social, puesto que se encuentran en el corazón de movimientos sociales diferentes, de grupos políticos diferentes, con intereses y enfoques distintos.⁷⁹

Es importante aclarar que la obra de Francois Dubet se caracteriza por un enfoque empírico al momento de construir o explicar su teoría de justicia social. En este sentido la forma en que interpreta las concepciones de igualdad de posiciones e igualdad de oportunidades son construidas en base a un contexto histórico, social y económico; utilizando como referencia principalmente la situación francesa. Sin embargo, la teoría de Dubet también representa la mayoría de las formas de manifestación de la justicia en las diferentes sociedades en el mundo, ya que utiliza como punto de partida un elemento común a la mayoría de los Estados modernos: la proclamación universal de que todos los hombres nacen libres e iguales.

A continuación se revisarán ambos modelos de justicia. Por un lado, se analizará el concepto y alcance de la igualdad de oportunidades tomando como referencia su interpretación en la teoría de Rawls y Dubet, después se expondrán sus principales críticas y su influencia en los sistemas de educación. Por otro lado se definirá el concepto de igualdad de posiciones junto a sus principales críticas e influencia en los sistemas educativos. Cabe aclarar que la igualdad de oportunidades es un concepto ambiguo con diferentes acepciones, en cambio el concepto de igualdad de posiciones es una concepción de justicia que Dubet reconoce por medio de un análisis histórico.

⁷⁸ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. pág. 13.

⁷⁹ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 14, 95.

2.2.1 La igualdad de oportunidades

Primeramente, es necesario destacar que la idea de igualdad de oportunidades o posibilidades se encuentra presente en diferentes, incluso antagónicas, ideologías o corrientes de pensamiento.⁸⁰ Ante la ambigüedad de esta concepción y para los propósitos de este trabajo, nos basta con destacar su comprensión más característica y reconocida en el ideario colectivo que relaciona la igualdad de oportunidades con base en la meritocracia. El propósito es identificar en qué concepción de igualdad de oportunidades se basa el sistema de acceso a la educación superior en Chile.

Para esto se revisarán las metáforas deportivas con las que suele ejemplificarse el modelo de igualdad de oportunidades. Después se hará una revisión breve de la interpretación de Rawls la cual denomina la equitativa igualdad de oportunidades, esto debido a su fuerte influencia en el campo de la justicia social. Por último, se expondrá la interpretación de Françoise Dubet.

a. Igualdad de oportunidades en el ideario colectivo

En términos generales, la igualdad de oportunidades suele ser entendida en un sentido amplio y relacionado con la meritocracia. Básicamente, según esta forma de entender la igualdad de oportunidades las posiciones y ventajas sociales deben distribuirse conforme a los méritos de cada individuo. Generalmente en el ámbito de la educación se suele abordar la igualdad de oportunidades de esta forma; a modo de ejemplo, las discusiones legislativas sobre la Ley de Educación Superior (descrita anteriormente en el Capítulo I) evidencian que los parlamentarios asociaban la igualdad de oportunidades con el deber de recompensar a estudiantes meritorios provenientes de sectores más vulnerables.

Una distinción preliminar de la igualdad de oportunidades, que suele estar presente en las distintas teorías de la justicia, es la diferencia entre la igualdad de oportunidades en el acceso y en la partida, distinción que suele ser ejemplificada con una metáfora de una competencia deportiva de atletismo⁸¹. La importancia de esta distinción se encuentra en que ilustra la forma en que la igualdad de oportunidades interviene de manera diferente dependiendo de la perspectiva que se considere para su aplicación.

⁸⁰ En relación a esto, Alfonso Ruiz Miguel hace el siguiente comentario: “Si en algunas doctrinas, como el ultraliberalismo de Hayek o Milton Friedman o del Nozick de Anarquía, estado y utopía, tal forma de igualdad se identifica sin más con la igualdad ante la ley, en el extremo opuesto del arco ideológico una igualdad sustantiva mucho más exigente, la igualdad en el desarrollo de las capacidades individuales, también puede ser vista como igualdad en las posibilidades.” La justicia como igualdad. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1998, p. 131-144. Pág. 136.

⁸¹ Véase RUIZ, Miguel. La justicia como igualdad. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1998, p. 131-144.

Por un lado, la igualdad de oportunidades en el acceso suele ser descrito como el modelo típico de una carrera deportiva. En esta metáfora los individuos de una sociedad son considerados como participantes dentro de una carrera donde compiten por alcanzar las posiciones o ventajas según sus intereses y proyecciones de vida, pero solo unos pocos ganarán los mejores lugares dentro de la estructura social dependiendo de sus méritos y esfuerzos en la carrera. La igualdad de oportunidades busca igualar las condiciones formales de participación en la carrera, por lo que no se permitirían exclusiones basadas en características relacionadas al nacimiento o la naturaleza, como la pertenencia a cierta clase social, nacionalidad, raza, sexo, etc; como tampoco se permitiría cualquier formas de exclusión basadas en la ideología, creencias religiosas u otras similares, pues serían consideradas arbitrarias. También se hace referencia a que la igualdad de oportunidades debe eliminar los obstáculos de la competencia misma para “emparejar la cancha” y asegurar una competencia equitativa. Desde esta perspectiva, es justo que todos tengan la misma oportunidad de acceder y participar de la competencia en igualdad de condiciones.

Por otro lado y siguiendo la metáfora deportiva, la igualdad de oportunidades en la partida se preocupa de las condiciones previas en las que los participantes llegan al punto de partida, con la finalidad de que puedan competir desarrollando al máximo sus capacidades. Aquí la justicia se enfocaría en combatir las desventajas sociales de los participantes, tales como su entorno familiar o cultural, con el propósito de que en la competencia se encuentren en condiciones de igualdad frente a aquellos que han gozado de beneficios sociales por su contexto particular. De esta forma, se beneficia a los desaventajados para que puedan tener una oportunidad real de competir en la carrera.

A partir de estas dos metáforas podemos dilucidar que la igualdad de oportunidades busca ofrecer a todos las mismas oportunidades, pero no los mismos resultados. Los resultados serán desiguales porque, al igual que toda competencia deportiva, los primeros lugares están destinados a los ganadores o quienes más talento y esfuerzo demostraron. De esta forma, las desigualdades que nacen de la competencia por las posiciones y recompensas sociales son justas si la competencia en sí es justa y las diferencias pasan a estar justificadas porque benefician a quien demostró las capacidades para alcanzarlas.

b. Igualdad de oportunidades en la teoría de justicia de Rawls

En la teoría de Rawls la igualdad de oportunidades es parte de uno de los principios de justicia necesarios para resolver el problema de cómo deberían dividirse las ventajas de la cooperación social. Como se mencionó al inicio de este capítulo, la concepción general de la justicia de Rawls se preocupa por determinar cuál ha de ser la justa distribución de los bienes sociales, determinando que los valores sociales o bienes primarios, a saber la libertad, las oportunidades, el ingreso, las riquezas y las bases del respeto a sí mismo, deben ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de todos o alguno de

estos bienes resulte en una ventaja para los menos favorecidos.⁸² De esta forma Rawls vincula la idea de justicia con una distribución equitativa de los bienes primarios⁸³ y no elimina las desigualdades, sino que otorga el criterio necesario para determinar cuándo las desigualdades serían aceptables.

Rawls prevé que esta concepción de justicia general puede llevar a que ciertos bienes primarios puedan entrar en conflicto, poniendo Rawls como ejemplo los casos en que las personas estén dispuestas a renunciar a ciertos derechos políticos a cambio de compensaciones económicas significativas.⁸⁴

La forma en que Rawls se hace cargo de estas situaciones es por medio de la enunciación de dos principios de justicia que siguen un orden de prioridad lexicográfica. El primer principio indica que cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. El segundo principio consiste en que las desigualdades económicas y sociales tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades (Equitativa igualdad de oportunidades) y en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (Principio de la diferencia)⁸⁵.

Para los propósitos de este trabajo, el análisis se centrará en la primera parte del segundo principio, y se hará referencia a la segunda parte del mismo principio (principio de la diferencia) en la medida que se relaciona con la idea de la equitativa igualdad de oportunidades. También es importante mencionar el orden de prioridad que establece Rawls en sus principios, estableciendo que el primer principio es previo al segundo, y que el segundo principio, la justa igualdad de oportunidades, es previo al principio de la diferencia. Por lo que para aplicar un principio es necesario asumir que se ha satisfecho previamente el principio anterior.⁸⁶

Para Rawls la forma de justificar una distribución igualitaria de los bienes primarios se fundamenta en el modelo de igualdad de oportunidades. Sin embargo, Rawls advierte que existen dos formas de interpretar dicho principio: igualdad como posibilidades abiertas a las capacidades e igualdad como equitativa igualdad de oportunidades.⁸⁷

⁸² RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2012. Pág. 69.

⁸³ En RAWLS, John. *La justicia como equidad*. 2002. Una reformulación. pág. 90, entendidos como aquellos como las “diversas condiciones sociales y los medios de uso universal que son por lo general necesarios para que los ciudadanos puedan desarrollarse adecuadamente”.

⁸⁴ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2012. pág. 70.

⁸⁵ RAWLS, John. *La justicia como equidad*. 2002 pág. 73.

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2012. 72 -92.

En primer lugar, la igualdad de oportunidades como posibilidades abiertas a las capacidades exige que todos los individuos tengan el mismo derecho de acceso a todas las posiciones en la sociedad. La competencia por las posiciones sociales más aventajadas, como los altos cargos públicos o mejores empleos, debe estar abierta para que todos puedan participar en ella. Desde esta interpretación, se considera injusto que se discrimine arbitrariamente a las personas al momento de acceder a la distribución por las mejores posiciones sociales. Esta interpretación es similar a la descrita inicialmente, sobre la igualdad de oportunidades en el acceso, la cual es una evolución de la noción de igualdad ante la ley. En base a esta interpretación las discriminaciones basadas en la raza, el sexo, determinados rasgos físicos, entre otros, no deben ser considerados como factores de selección. Rawls rechaza en su teoría esta interpretación puesto que considera que permite que las porciones distributivas se vean indebidamente influidas por las contingencias naturales y sociales que desde un punto de vista moral son considerados arbitrarios.⁸⁸ En este sentido, esta forma de igualdad de oportunidades no se preocupa de las desigualdades existentes entre los contextos particulares de los individuos que compiten, obviando aquellas barreras que impiden que ciertos participantes compitan en igualdad de condiciones.

La segunda interpretación es la equitativa igualdad de oportunidades, la cual establece que las posiciones sociales deben ser abiertas no solo en un sentido formal, sino que todos deben tener una oportunidad equitativa de obtenerlos. Esto significa que todos los que tengan capacidades similares deben tener oportunidades de vida similares, es decir, aquellos que poseen las mismas habilidades y talentos y que están igualmente dispuestos a hacer uso de ellos, deben tener las mismas expectativas de éxito independiente de la clase social en la que nacieron.⁸⁹ Esta forma se acerca más a la metáfora deportiva analizada anteriormente en donde la igualdad de oportunidades se enfocaría en el punto de partida de los participantes para igualar las condiciones en que participan, para que así la competencia sea lo más equitativa posible.

La justa igualdad de oportunidades busca mitigar la influencia de las contingencias sociales y de la fortuna natural para que así tengan una oportunidad equitativa de acceder a las ventajas y posiciones sociales. Para este propósito, Rawls apunta en la necesidad de imponer ciertas condiciones a la estructura social para lograr este propósito, como el impedir la acumulación excesiva de propiedades y riquezas, y mantener una igualdad de oportunidades en la educación. Sobre este último punto Rawls menciona que: “las probabilidades de adquirir los conocimientos y las técnicas culturales no deberían depender de la posición de clase; asimismo, el sistema escolar sea público o privado, debería ser planeado para derribar las barreras de clase”.⁹⁰

⁸⁸ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2012. pág. 78.

⁸⁹ Ídem.

⁹⁰ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2012. pág. 79

Aún con sus virtudes, Rawls determina que el principio de la equitativa igualdad de oportunidades por sí solo no es suficiente para que la distribución de los bienes primarios no se vean condicionados por la distribución natural. Rawls afirma que el nivel que tienen los individuos para aprovechar sus capacidades naturales en una competencia equitativa está determinada por las condiciones de clase, de las circunstancias sociales y el contexto familiar⁹¹. Es por esto que en la práctica es imposible asegurar a los individuos con capacidades iguales las mismas oportunidades de éxito y superación.

La forma en que Rawls busca superar estas injusticias y mitigar los efectos arbitrarios de la lotería natural, es por medio de la combinación del principio de la equitativa igualdad de oportunidades con el principio de la diferencia, lo cual se traduciría en un sistema a lo que Rawls llamó “igualdad democrática”. Como ya se ha mencionado, este principio consiste básicamente en que las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.⁹²

Ahora bien, para los propósitos de este trabajo basta con señalar los límites de la igualdad de oportunidades. El problema con una construcción teórica a partir de la unión de dos principios (la equitativa igualdad de oportunidades y el principio de la diferencia) es que para lograr satisfacer las pretensiones de la justicia, según Rawls, es necesario la aplicación adecuada de ambos principios. Sin embargo, la interpretación que Dubet hace de la igualdad de oportunidades determina que en los hechos el principio de la diferencia no es considerado. Esta idea se analizará posteriormente al analizar las críticas a la igualdad de oportunidades.

c. Igualdad de oportunidades según Dubet

La igualdad de oportunidades es una concepción de la justicia social que se centra esencialmente en ofrecer a todos los individuos la posibilidad de ocupar las mejores posiciones en la sociedad en función de un principio meritocrático. Este modelo ofrece a cada individuo la posibilidad de aspirar a todas las posiciones sociales independientemente a las características naturales o sociales derivadas del nacimiento.

Este modelo reconoce que es injusto que ciertas personas ocupen posiciones privilegiadas o que tengan ciertas ventajas por el solo hecho de tener mayores recursos para alcanzarlos, por lo que propone una competencia justa para que todos los individuos dentro de la sociedad puedan competir en términos equitativos por estas ventajas sociales o posiciones privilegiadas. El ejemplo que utiliza Dubet es el siguiente: “En este modelo, la justicia ordena

⁹¹ Con respecto a la influencia del entorno familiar Rawls afirmó que “el principio de igualdad de oportunidades sólo puede realizarse imperfectamente, al menos mientras exista en alguna forma la institución de la familia.” *Teoría de la Justicia*, 2012. Pág. 79.

⁹² véase RAWLS, John. *Justicia como equidad*. 2002. Pág. 94-100.

que los hijos de los obreros tengan el mismo derecho a convertirse en ejecutivos que los propios hijos de los ejecutivos”.⁹³ Las desigualdades de los ingresos y de las condiciones de vida que separan a cada uno de estos grupos dejarían de ser injustas, porque todos y cada uno de sus miembros tendrían la oportunidad de escapar de ellas. Y como se supone que todos los individuos son iguales, o bien que sus talentos o sus méritos han sido repartidos al azar por la providencia, entonces deben terminar repartiéndose proporcionalmente en todos los niveles de la sociedad.

En este sentido la igualdad de oportunidades busca asegurar el desarrollo de una competencia equitativa, eliminando cualquier obstáculo que pudiese impedir a los individuos participar de esta. En este sentido es importante considerar que la competencia social es justa siempre y cuando todos los actores tengan la opción de participar en ella. “En el punto de partida, se equilibran las desigualdades. Después, dado que las desigualdades producidas por el uso de estos recursos dependen solo de los individuos y de su libre arbitrio, ya las desigualdades son justas.”⁹⁴

A partir de lo anterior, puede entenderse que la interpretación de Dubet es en cierto modo similar a las antes expuestas, por lo que podemos concluir preliminarmente que el atractivo de cualquier concepción de igualdad de oportunidades está en que concilia los ideales de igualdad y libertad. Es innegable el hecho de que es justo que el éxito o fracaso de los individuos en una sociedad esté determinado por sus acciones y no por otras circunstancias arbitrarias como la raza, la clase social o el sexo. Todo individuo tiene derecho a que se le reconozcan positivamente sus esfuerzos y capacidades, y que su vida no esté determinada por factores que escapan a su control. En este sentido, Dubet ve que este modelo de justicia “es susceptible de transformar a las élites, de acrecentar la confianza individual y el dinamismo de la sociedad, de reforzar la economía y la cohesión social.”⁹⁵

Ahora bien, la diferencia con Rawls es que Dubet ve una relación cercana entre la igualdad de oportunidades y la meritocracia. Esta relación se explica porque Dubet considera que la igualdad de oportunidades ubica a los individuos en una competencia continua: las oportunidades conciernen a los individuos, por lo que deben ser activos y movilizarse para merecerlas; exige que la sociedad adopte un carácter dinámico.⁹⁶

Desde otra perspectiva, la interpretación de Dubet de la igualdad de oportunidades otorga una representación determinada de la sociedad en donde los diferentes grupos sociales son definidos en base a sus discriminaciones y desventajas que, a su vez, son definidas en función de sus probabilidades objetivas de acceder a todas las posiciones sociales. Las

⁹³ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 12.

⁹⁴ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 63.

⁹⁵ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 61.

⁹⁶ ídem.

políticas públicas basadas en esta concepción de justicia buscan eliminar los obstáculos o barreras que afecten a la movilidad social de estos grupos discriminados.

La igualdad de oportunidades entonces apunta a todos los grupos que, en razón de su identidad, se han vuelto víctimas de la discriminación que hacen menguar o eliminar sus oportunidades de acceder a las mejores posiciones. Los grupos históricamente segregados adquieren un rol protagónico desde esta perspectiva, y se hace necesario que estos grupos sean definidos y delimitados para así mejorar sus oportunidades.

La lucha contra las injusticias sociales se vuelve entonces una lucha contra la discriminación y segregación social. Las dos formas en que se materializa esta lucha son: primero, garantizando el acceso a los bienes y servicios de los cuales los más discriminados se encuentran excluidos, es decir, se debe garantizar una igualdad en el acceso. En este sentido, la igualdad de oportunidades es similar a la igualdad de posiciones, como se verá más adelante, pues ambas concepciones de la justicia requieren como condición necesaria que exista una igualdad en el acceso, aunque con justificaciones diferentes. Segundo, siguiendo la metáfora deportiva, se debe “emparejar la cancha” eliminando los obstáculos o desigualdades provenientes de la discriminación que afectan a los individuos en la competencia por las posiciones sociales.

De esta forma para Dubet “la igualdad de oportunidades está siempre asociada a un combate cultural que denuncia las injusticias sufridas en la historia por estos grupos y que las luchas de la memoria se ubican en primera fila como piezas políticas clave”⁹⁷. Esto es paradójico, porque se busca reconocer las situaciones de discriminación y por lo tanto deben definirse estos grupos discriminados en base a la segregación que reciben, con el objetivo de eliminar esta misma segregación. El modelo de igualdad de oportunidades obliga a denunciar los obstáculos que se interponen a una competencia equitativa y, cómo esos obstáculos participan o contribuyen a la identidad de las víctimas, llaman a una política de reconocimiento para que el estigma se convierta en un beneficio. En otras palabras, se considera desde el inicio la identidad de los individuos para así favorecer a las minorías.⁹⁸

Las políticas públicas generales pasan a ser políticas específicas, dirigidas a grupos específicos, con oportunidades y riesgos específicos. Esta ayuda social determinada transfiere la responsabilidad del Estado hacia el beneficiario de dicha acción, ya que la ayuda que se le brinda al individuo es en relación a la oportunidad de obtener cierta posición o beneficio, pero el lograr esto dependerá complementamente del actuar del individuo.

⁹⁷ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 60.

⁹⁸ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 58-61.

En síntesis, para Dubet la igualdad de oportunidades buscará abrir el acceso a las diferentes instituciones, mejorar la equidad en los procesos de selección y modificar los servicios públicos para que puedan beneficiar en mejor medida a los grupos discriminados. De igual forma, esta concepción de justicia se enfoca en beneficiar a los individuos históricamente discriminados por medio de un principio de compensación. En este último punto pasan a jugar un rol importante las políticas de acciones afirmativas para asegurar una competencia equitativa.

Ahora bien, considerando la exposición realizada en el capítulo anterior se puede observar que la concepción de igualdad de oportunidades detrás del sistema de acceso a la educación superior en Chile se identifica con la igualdad de oportunidades desde un punto de vista de igualdad de oportunidades meritocrática. Primero el sistema de acceso a la educación superior en Chile busca que todos tengan la oportunidad de acceder a la educación superior, independientemente de las condiciones de la naturaleza. En este sentido se siguen los tratados internacionales de la no discriminación en cuanto todos tienen la posibilidad de acceder a la educación superior; es decir, se asegura una igualdad en el acceso. Es por esto que se incluyen diferentes mecanismos de financiamiento para que la falta de recursos económicos no sea un impedimento en el acceso.

Segundo, la característica más importante del sistema de acceso a la educación superior es que, como se dijo anteriormente, se basa en el ideal de una competencia justa en donde los ganadores son aquellos postulantes más meritorios. Es por esto que los instrumentos de acceso a la educación superior buscan establecer una competencia lo más equitativa posible, evaluando exclusivamente el mérito y esfuerzo de los postulantes, con la finalidad de que factores externos al desempeño individual no influyan negativamente en la competencia. Ejemplo de esto es el NEM y el Ranking, los cuales al basarse en las notas de enseñanza media, miden positivamente el desempeño escolar de los postulantes con altas calificaciones.

Por último, el sistema chileno también tiene políticas para compensar a los grupos que históricamente han sido discriminados y segregados de la educación superior. En esta línea, se ha avanzado en políticas de financiamiento para que los individuos de bajos recursos puedan acceder a la educación, considerando que los pobres son un grupo discriminado. También se ha avanzado en la implementación de diferentes políticas de acciones afirmativas, como lo son la Beca Indígena, las becas para estudiantes en situación de discapacidad y vacantes especiales de ingreso para las mujeres.

2.2.1.1 Críticas a la igualdad de oportunidades.

Dubet identifica una serie de críticas a la igualdad de oportunidades que pueden clasificarse en dos grupos: las críticas a los efectos negativos de la obligación identitaria y las críticas dirigidas a la profundización de las desigualdades. También se abordarán los problemas relativos a la relación entre igualdad de oportunidades y el mérito.

a. Enfoque en la identidad

Dubet argumenta que las estadísticas del éxito de la igualdad de oportunidades están sesgadas al considerar sólo los logros de los grupos privilegiados, puesto que solo ahí se mide la efectividad de este modelo de justicia. Se suele pensar que la ausencia de grupos discriminados o vulnerables en las posiciones más aventajadas es injusto, pero no se considera su sobrerrepresentación en los empleos más precarios y peor pagados; aun cuando resulta ser más urgente porque afecta a una cantidad mayor de personas.⁹⁹ Para ejemplificar este punto Dubet señala lo siguiente: “Es deseable que el 50% de los parlamentarios sean mujeres, pero se debe tener presente que esto no necesariamente beneficiará a las mujeres que se encuentran en los trabajos más vulnerables y precarios. Con esto no quiero decir que este tipo de políticas no sean legítimas, pero no son suficiente para impactar en las desigualdades que afectan a la gran mayoría de la población”.¹⁰⁰

En el sistema de acceso en Chile se ha puesto mucho énfasis en asegurar la participación de los grupos sociales más vulnerables en condiciones de equidad, pero los individuos que efectivamente obtienen los cupos a las instituciones y carreras más selectivas y con mayor retorno es reducido en comparación con la significativa cantidad de postulantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica. En otras palabras, se favorece la movilidad social pero solo a un pequeño porcentaje de individuos en función de sus méritos.

Dubet también identifica un problema en la forma en que la igualdad de oportunidades vincula las discriminaciones y la identidad: “Las desigualdades son vistas entonces como discriminaciones que deben ser probadas por la víctima, al mismo tiempo que debe reivindicar su identidad propia en contra de los prejuicios”.¹⁰¹ Como la igualdad de oportunidades se basa en la competencia, resulta inevitable que exista una disputa dentro del amplio espectro de los grupos marginados, puesto que se hace necesario determinar una jerarquía de víctimas para determinar así a qué grupo priorizar por medio de la ayuda estatal. ¿Quién es más víctima? ¿Es peor la discriminación que reciben los inmigrantes que la que reciben los individuos pertenecientes a pueblos indígenas? Podemos hacernos la misma pregunta en relación a la segregación de las mujeres y los afrodescendientes, o sobre las

⁹⁹ Dubet, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 73-77.

¹⁰⁰ Ídem.

¹⁰¹ Ídem.

discriminaciones a los homosexuales en contraposición a las discriminaciones que sufren los más pobres. Esto puede provocar ciertos problemas de resentimiento entre los diferentes grupos, puesto que las luchas de ciertos grupos pueden invisibilizar la lucha de otros.

En esta misma línea argumental, los individuos discriminados no sólo deben advertir que son víctimas para recibir alguna ayuda para que la competencia por las posiciones sea más equitativa, sino que también deben subordinarse o someterse a su identidad estigmatizada. Para que las minorías puedan recibir beneficios en la igualdad de oportunidades, deben ser definidas en principio a la discriminación que reciben, aun cuando tratan de escapar de ella.

Además, se debe tener presente que los procesos educativos no sólo proporcionan conocimientos a los estudiantes, sino que también influyen en la construcción de su identidad. Al seguir un modelo de igualdad de oportunidades el proceso educativo se vuelve una competencia, por lo que para algunos la identidad se transforma en un motivo de orgullo al tener éxito en la competencia escolar. En cambio, para aquellos que fracasan en la competencia su identidad se vuelve un estigma que puede influir en el desarrollo de sus vidas.

b. Profundización de las desigualdades

La igualdad de oportunidades está centrada en garantizar equitativamente el acceso a todas las posiciones sociales disponibles, en ese sentido busca disminuir el efecto de las desigualdades en la competencia por las posiciones sociales, pero nada dice sobre las desigualdades entre los ganadores y perdedores de dicha competencia a pesar de la gran distancia que separa a ambos grupos. En el caso de los ingresos por ejemplo, la igualdad de oportunidades ofrece un marco normativo mínimo para asegurar el salario y las condiciones laborales, al mismo tiempo que otorga la posibilidad a todos de ocupar los empleos mejor remunerados. Sin embargo no se hace cargo de los ingresos más elevados aun cuando estos sean escandalosamente superiores a los ingresos mínimos.

La igualdad de oportunidades produce el efecto de que disminuya la redistribución de los recursos, en consecuencia de que nada obstaculice el mérito de los vencedores. Por lo que, el Estado ya no se preocupa tanto en políticas de seguridad social y solo se preocupa de mantener una red de seguridad mínima que evite la miseria total de las personas. Entonces, al no enfocarse en disminuir las desigualdades que existen entre los más ricos y los más pobres, las desigualdades se profundizan cada vez con cada generación .¹⁰²

¹⁰² Dubet, François. Repensar la justicia social. 2021.

Se favorece la igualdad de oportunidades bajo el discurso del *self-made man*¹⁰³, concepto derivado de la cultura Estadounidense y, que de alguna u otra forma, ha influenciado en la forma de entender la sociedad y hacer política no solo en ese país. En pocas palabras, el mito del *self-made man* hace referencia a la persona que proviene de orígenes precarios, pero que a pesar de las circunstancias desfavorables, logra alcanzar una posición social privilegiada mediante su propio esfuerzo y trabajo duro. Este discurso suele utilizarse para evidenciar que todos tienen las mismas posibilidades de éxito, pero se olvida de todos aquellos que no han podido alcanzarlo, los cuales son exponencialmente más que los *self-made man*.

En este sentido, la igualdad de oportunidades aplicada en el sistema de acceso a la educación superior contribuye a que las desigualdades sociales se sigan profundizando. Las políticas de acceso centran sus esfuerzos en favorecer y recompensar a los postulantes meritorios para que accedan a las mejores instituciones de educación superior, pero no contribuyen a disminuir las desigualdades que existen con los resultados de los estudiantes con un bajo rendimiento.

c. Igualdad de oportunidades y mérito.

La última crítica relevante se encuentra en el carácter meritario de la igualdad de oportunidades. Como se mencionó antes, Dubet interpreta que la igualdad de oportunidades favorece una representación de la sociedad que se basa en una ficción de que existe una competencia justa y equitativa por las mejores posiciones sociales. Sin embargo, eso supone dos grandes problemas. Por un lado, como ya se advirtió al analizar la teoría de Rawls, no es posible la aplicación de una verdadera igualdad de oportunidades, en el sentido de que las posibilidades que tienen los individuos para aprovechar sus talentos y habilidades en una competencia equitativa se ve influenciada por las circunstancias sociales y el contexto familiar. El desarrollo de las habilidades necesarias para participar en la carrera por las mejores posiciones -y así tener una oportunidad real- puede verse afectado negativamente por un nivel bajo de felicidad familiar, por vivir en un entorno de alta vulnerabilidad y/o la falta de recursos; en cambio aquellos que viven en un contexto familiar feliz, viven en un sector de baja vulnerabilidad y cuentan con los recursos necesarios para desarrollar sus talentos, tienen una mejor oportunidad para acceder a las recompensas sociales de una competencia. En estricto rigor, es imposible emparejar el punto de partida de la competencia al grado de eliminar la influencia de estas desigualdades.

Por otro lado, nada impide que los grupos más privilegiados utilicen sus recursos para asegurar una mejor oportunidad en la competencia por las posiciones sociales. Las familias de clase social más alta consiguen realizar más inversiones culturales y económicas para que sus hijos logren mejores resultados en la competencia. De esta forma se mantienen y

¹⁰³ Su traducción literal sería: el hombre hecho a sí mismo.

acaparan las mejores posiciones, lo cual influye negativamente en la movilidad social porque las mejores posiciones son las más limitadas.¹⁰⁴

Un último problema con respecto a esto es que la igualdad de oportunidades supone una concepción del mérito. Rawls rechaza caracterizar la sociedad justa basada en su teoría como una sociedad meritocrática, por lo que establece una concepción del mérito relacionada con el cumplimiento de ciertas reglas de las instituciones pertenecientes a la estructura social, y no como un sinónimo de “esfuerzo personal”.¹⁰⁵ El problema se encuentra en que las personas adoptan un concepto del mérito que es independiente a las reglas de las instituciones existentes. En el mismo sentido, Amartya Sen afirma que nuestra visión del mérito depende de lo que las personas entiendan por “buena sociedad”: “dada la naturaleza contingente de lo que consideramos bueno o correcto, inevitablemente habría puntos de vista alternativos respecto al contenido preciso de mérito, y su fuerza exacta”.¹⁰⁶

De esta forma, es usual que las sociedades interpreten el mérito en un sentido amplio y común, o sea, como esfuerzo y talento individual. Es por esto que en un modelo de la igualdad de oportunidades, la sociedad enaltece a los vencedores finales de la competencia porque interpreta que son los individuos con mejores capacidades y que han demostrado mayor esfuerzo, aunque eso no sea necesariamente cierto. Esto resulta en una consecuencia peor, nada dice de los perdedores de la competencia. Considera justo que hayan fracasado en el sentido de que tuvieron su oportunidad al ser parte de una competencia lo más equitativa posible; si perdieron es porque no hicieron lo suficiente. Esto genera una serie de sentimientos negativos que afecta a los individuos no solo en sus contextos particulares, sino que también afecta a la sociedad en general.

Una vez expuestos los límites de la igualdad de oportunidades, ahora pasaremos a revisar la segunda concepción de justicia social identificada por Dubet: La igualdad de posiciones. Esto con el propósito de analizar la forma en que aborda los problemas de desigualdad y si esta se hace cargo de los límites de la igualdad de oportunidades

¹⁰⁴ En relación a una crítica a la meritocracia, véase: GIL HERNÁNDEZ, Carlos. *Cracking meritocracy from the starting gate : social inequality in skill formation and school choice*. En: European University Institute Research Repository (CADMUS) [base de datos en línea]. Doctoral thesis, European University Institute, 2020 [consultado el 16 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://hdl.handle.net/1814/68778>

¹⁰⁵ ORELLANA, Édison. 2016. Bases de la igualdad democrática: Una revisión de la “igualdad de oportunidades” en el pensamiento de John Rawls. *Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho* vol.3

¹⁰⁶ SEN, Amartya. 2011. *Nuevo Examen de la Desigualdad*. Alianza Editorial, Madrid, España. pág. 147.

2.2.2 Concepción de la igualdad de posiciones o lugares.

La igualdad de posiciones o lugares es una concepción de la justicia social que el sociólogo Francois Dubet identifica y desarrolla principalmente a partir de los movimientos obreros europeos. Este modelo de justicia social se centra en los lugares que organizan la estructura social con el objetivo de reducir progresivamente las desigualdades entre las diferentes posiciones sociales. Dicho de otra forma, la igualdad de lugares busca hacer que las distancias entre las diferentes posiciones sociales estén más cercas unas de otras; por lo que, esta concepción busca reducir las desigualdades en los ingresos, en el acceso a los servicios, a la seguridad social, entre otros, en la medida en que estas desigualdades se encuentran asociadas a los diferentes lugares que ocupan los individuos en la estructura social. En palabras del propio Dubet, “se trata menos de prometer a los hijos de los obreros que tendrán las mismas oportunidades de ser ejecutivos que los hijos de los ejecutivos, que de reducir la brecha de las condiciones de vida y trabajo entre obreros y ejecutivos”.¹⁰⁷

Desde otra perspectiva, la igualdad de posiciones se caracteriza por su predisposición a fortalecer y asegurar las posiciones en la estructura social. Este enfoque busca que las posiciones menos favorecidas sean de alguna manera más favorables, para que así, independientemente del lugar que ocupen en la escala social, los individuos se encuentren en una posición aceptable. Un ejemplo práctico de esto sería que este modelo de justicia se centraría más en que en los empleos de hombres y mujeres tengan condiciones lo más iguales posibles, y menos en lograr paridad en los empleos dominados por los hombres.

El origen de esta concepción de justicia es el resultado de los procesos de emancipación y revolución característicos del siglo XIX, impulsados por las ideas de la Ilustración. En este contexto, los principios básicos de la libertad e igualdad se arraigaron en las naciones, lo que llevó a que los ordenamientos jurídicos garantizaran una serie de derechos civiles y políticos: el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho a sufragio, etc. Sin embargo, estos derechos no eran suficiente para hacer frente a los problemas de pobreza y la precariedad en la calidad de vida de la clase trabajadora, es decir, a los problemas relacionados con la “cuestión social”; sumando a su vez los efectos del avance indiscriminado del capitalismo.¹⁰⁸

En este sentido, la forma en que la igualdad de posiciones alivió la tensión entre la igualdad fundamental y las inequidades sociales reales es por medio de la conquista y lucha de los derechos sociales. Es por esta razón que esta concepción de justicia es vinculada a lo que en términos políticos comúnmente entendemos como “la izquierda”. Específicamente la igualdad de posiciones se asocia a las ideas de Estado de bienestar, la lucha de clases y a la concepción de un contrato social de solidaridad.

¹⁰⁷ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 12.

¹⁰⁸ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 17-18; 21-22.

En primer lugar, la idea de Estado de bienestar busca en términos generales desarrollar políticas públicas que disminuyan las desigualdades entre las diferentes posiciones sociales por medio de la redistribución de las riquezas. Esta redistribución de la fortuna se logra a partir principalmente de las tasas e impuestos, los cuales aumentan el presupuesto fiscal del Estado para que este pueda garantizar ciertas prestaciones y derechos sociales. Es así como los individuos menos favorecidos en una sociedad pueden alcanzar un estándar de vida decente, gracias a que se le aseguran por medio de esta forma de financiamiento derechos relacionados a la salud, educación, la seguridad social, a las condiciones laborales, entre otros.

Cabe agregar también que la igualdad de posiciones busca que los bienes que han sido reservados para unos pocos estén a disposición de toda la sociedad en cuanto sean necesarios para el desarrollo de una vida plena. Bienes como la educación, la salud, el transporte, entre otros, se vuelven elementos importantes que se vuelven asequibles a todas las personas independiente de su condición social.

En segundo lugar, la igualdad de posiciones entiende las desigualdades como de clase. La observación de Dubet es que esta concepción de la justicia se origina a partir de una larga construcción política elaborada por diferentes actores en la historia, pero tendría un especial asidero en las luchas obreras del siglo XX. Las diferentes formas de manifestación obrera contribuyeron a la idea de que la redistribución de las riquezas era justo, en contraposición a la idea de que los grupos más privilegiados se hicieran más ricos a costa de la explotación de otros.

En este sentido, esta concepción va más allá de la justicia social y contribuye a la creación de una sociedad definiendo a los grupos en función de sus instituciones, movimientos sociales y, principalmente, sus clases sociales. Las desigualdades son entonces percibidas como desigualdades entre clases, y las grandes víctimas de las injusticias son los explotados.¹⁰⁹

De esta forma, el trabajo se estableció como el elemento central en la superación de las desigualdades. Como consecuencia, la lucha por adquirir mayores derechos sociales se convirtió, en general, en la lucha por mejorar las condiciones laborales y calidad de vida de los trabajadores. Los derechos derivados del trabajo, como el derecho a la jubilación, a la atención médica, a un salario mínimo, etc.; se convirtieron en las principales demandas de la justicia. Es así que las conquistas sociales de algunos sindicatos y trabajadores se transformaron en una conquista para toda la población.

¹⁰⁹ SCHULIAQUER, Iván . Entrevista a François Dubet. Modelos de igualdad para la justicia, en la sociedad y en la escuela. Propuesta Educativa [en línea]. 2011, (36), 79-85 [Consultado 15 de octubre de 2023] Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=403041707008>

Por último, Dubet considera que la igualdad de posiciones y políticas de redistribución se ciñen a una concepción general de la sociedad que se configura en función de un sistema de clases en términos de trabajo, funciones y utilidad colectiva. Esta forma de entender a la sociedad prioriza las demandas de igualdad social en el sentido de que considera que los trabajadores contribuyen a la producción de la riqueza y el bienestar común, por lo que la sociedad tiene un deber de retribución hacia ellos. Así, la igualdad y la protección de los individuos se convierten en una obligación de solidaridad orgánica, concepto derivado de la filosofía de Durkheim, entendiéndolo básicamente como la cohesión social basada en la dependencia que los individuos dentro de una sociedad tienen entre sí, producto de la interdependencia que surge de las diferentes tareas, capacidades e intereses que tienen los individuos; es decir, la solidaridad de la sociedad está sujeta a la dependencia mutua entre los individuos para realizar sus tareas específicas.¹¹⁰ En palabras de Dubet, “cada uno se encuentra encerrado en un sistema de deudas y créditos sociales: debo algo a toda la sociedad y toda la sociedad me debe algo.”¹¹¹

Entonces la justicia no es un asunto de compasión hacia los más pobres, menos favorecidos o a las víctimas de la mala fortuna, sino que es una cuestión de redistribución legítima. Este argumento se basa en cierto modo en la abstracción que hace Rawls de la teoría del contrato social en conjunto a la idea del velo de la ignorancia. Desde esta perspectiva, si pensáramos en una situación hipotética inicial de la sociedad sin saber en qué posición social nos encontramos y que ventajas de la naturaleza poseemos, estaríamos obligados a escoger sistemas de protección universalistas que beneficien a todos. Así, la igualdad se vuelve una consecuencia deseable del contrato social.

El valor de una concepción de justicia basada en la igualdad de oportunidades es que combate las desigualdades desde la perspectiva de aquellos que sufren las desigualdades sociales, es decir, de aquellos que reciben las injusticias. La forma en que lo hace es por medio de fortalecer las posiciones sociales de los más desfavorecidos por medio de una serie de políticas de redistribución que aseguran que los bienes sean asequibles para todos y amplían los derechos sociales. En este modelo de justicia la representación de la sociedad ya no es la de una competencia donde se busca recompensar a los individuos por sus méritos y esfuerzos personales, sino que la justificación de los contextos particulares y generales de los individuos se realiza en base a una concepción de solidaridad social. Así, la estructura social ya no es de ganadores y perdedores en donde se discrimina y estigmatiza a estos últimos.

¹¹⁰ DUQUE, María.. El concepto de solidaridad. *Revista de Estudios Sociales* [en línea]. 2013, (46), 192–194 [consultado el 17 de diciembre de 2023]. ISSN 1900-5180. Disponible en: doi:10.7440/res46.2013.19

¹¹¹ DUBET, François. *Repensar la justicia social*. 2021. Pág. 25

2.2.2.1 Críticas a la igualdad de posiciones.

Las primeras críticas a la igualdad de posiciones se encuentran en su vínculo con el Estado de bienestar, en el sentido de que toda política de redistribución encuentra un límite cuando el crecimiento económico se ve afectado. En este sentido, Dubet toma en consideración diferentes sociedades que se inclinan por un estado benefactor para evidenciar que, a pesar de tener tasas de redistribución similares, tienen desigualdades que se expresan de formas diferentes, que incluso van más allá del problema de cómo distribuir los bienes.¹¹² De igual forma, las desigualdades reales son el resultado de la suma de pequeñas desigualdades que pueden llegar a ser mucho más determinantes que las desigualdades en los ingresos.

Al definir la sociedad por clases y priorizar el rol del trabajo, las políticas del Estado de Bienestar que se inclinan por la igualdad de posiciones favorecen solo a quienes se hayan integrado adecuadamente al sistema, es decir, a aquellos que participan activamente del mundo laboral. En cambio, aquellos que no han podido integrarse a la fuerza de trabajo son excluidos de las mejores condiciones sociales de la redistribución. Estas consecuencias muestran una suerte de corporativismo oculto dentro de la concepción de justicia social.

Cuando por falta de crecimiento económico no se puede seguir asegurando las posiciones, las representaciones de la estructura social parece transformarse y los individuos que han adquirido ciertos derechos se sienten amenazados por los grupos más vulnerables o emergentes. En una investigación sobre los sentimientos de la injusticia en el trabajo, se evidenció que la concepción de la estratificación social fundada sobre las clases sociales y las actividades profesionales era reemplazada por una visión más simple y cruel: los trabajadores de clase media se sienten amenazados por los más pobres, por trabajadores precarios y de extranjeros.¹¹³

El miedo a perder la posición social adquirida lleva a que se deje de creer en los principios del contrato social y la solidaridad que los benefició, y los individuos buscan arraigarse en su posición. En esencia, aquellos que no tienen una posición estable y que vienen a competir con los asalariados protegidos, la justicia de las posiciones se vuelve profundamente conservadora, ya que favorece a quienes tienen una posición establecida en desmedro de quienes no la poseen. Existen así una serie de minorías o grupos discriminados que no se encuentran representados por esta visión de la justicia.

El representar a la sociedad en base a sus posiciones sociales y estatus, hace que las desigualdades se consideren como las brechas y diferencias en los ingresos y en cómo eso afecta la calidad de vida. Pero esta forma de entender la desigualdad no se condice con la

¹¹² DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. 37-41.

¹¹³ DUBET, François. et al. *Injustices. La experiencia de las desigualdades en el trabajo*. Paris: Seuil, 2006.

realidad de la vida: existe una multiplicidad infinita de desigualdades e injusticias que pueden expresarse de las formas más variadas y van más allá de los problemas de ingresos.

En el mismo ámbito laboral pueden llegar a existir desigualdades en base a que los individuos en la sociedad son diferentes; hombres y mujeres, ser inmigrante de país pobre a inmigrante europeo, ser hetero que a no serlo, ser neurodivergente, ser discapacitado, etc. Un enfoque ciego en la igualdad de posiciones puede llevar a ignorar las desigualdades producto de conductas discriminatorias que, muchas veces, se basan en características de la naturaleza, como por ejemplo el sexo, la raza, entre otros. Como sociedad no se deberían tolerar estas prácticas porque, como ya hemos mencionado, es un principio básico de cualquier concepción de justicia.

En la igualdad de posiciones es el Estado quien asegura la integración social en base a la idea del contrato social y solidaridad orgánica, cada uno está asegurado en función de su posición. Entonces, la integración social se produce gracias a un sistema funcional coherente y en la difusión de valores comunes por parte de las instituciones de socialización, para que así cada individuo acepte o esté conforme con la posición que utiliza en la estructura social.¹¹⁴

En este sentido, la confianza entre los individuos es relativamente débil, pues no dependen de los demás para asegurar o fortalecer sus posiciones, sino que dependen del Estado. En consecuencia la sociedad disminuye su actividad, su carácter dinámico y la capacidad de conectar con otros individuos con un propósito en común. De cierta forma, las otras personas se vuelven indiferentes a las necesidades de otras. Una manera de ilustrar esto en el caso de Chile, sería cuando se proponen bonos a cierto porcentaje de la población vulnerable y algunas personas mintieran con el propósito de adquirir este bono; el que adquieran ese bono significa que a individuos en estado de vulnerabilidad, que son el objetivo de esta política, se les sea arrebatada esta ayuda. A estas personas no les interesa el bienestar social, sino que desean asegurar su propia posición.

De esta manera, no habría cohesión social, porque se contribuye a ver en el estado un deber de asistencia que haga la situación de los grupos más vulnerables más llevadera, generando así una actitud de dependencia que disminuye la innovación y la actividad humana, pues no tendrían interés de salir de su posición, por lo que dejan de ser actores de la sociedad.

Esta forma de organizar la sociedad puede llevar a argumentos aún más extremos en contra de la solidaridad que pretende alcanzar. Los grupos más integrados en la sociedad, con una posición asegurada, no quieren pagar por aquellos que no contribuyen a la riqueza colectiva, al fin de cuentas, los pobres son pobres por estar excluidos del trabajo y no pueden aportar a

¹¹⁴ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág.41

la sociedad. Este argumento es recurrente en ideologías libertarias que repudian los actos de caridad por robarles lo que ellos han ganado por su propio esfuerzo, argumentos que aunque parezcan ingenuos, están fuertemente arraigados en los debates políticos contemporáneos. Entonces la solidaridad orgánica pierde su valor y es vista como un egoísmo generalizado, donde todos sienten que el Estado les debe algo.¹¹⁵

Hasta ahora se han explorado los argumentos a favor y en contra tanto de la igualdad de oportunidades como de la igualdad de posiciones. Como se ha destacado anteriormente, es necesario establecer un orden de prioridad entre estos dos modelos de justicia, ya que cada uno ofrece una representación propia de la sociedad, lo que conlleva a que se enfrenten las desigualdades y se definan las injusticias de manera diferente.

Siguiendo las ideas de Rawls, una concepción de justicia es preferible a otra cuando sus consecuencias generales son más deseables.¹¹⁶ En el siguiente capítulo se expondrán los argumentos para preferir la igualdad de posiciones por sobre la igualdad de oportunidades. En base a esto se responderá la pregunta de investigación: ¿Qué aportes traería un enfoque en la igualdad de posiciones en el acceso a la educación superior en Chile?

¹¹⁵ DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021.. Pág. 41-43

¹¹⁶ RAWLS, John. Teoría de la Justicia. 2012. Pág. 20.

CAPÍTULO III

APORTES DE LA IGUALDAD DE POSICIONES EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CHILE

Como ya se ha mencionado el sistema de acceso a la educación superior en Chile se identifica con una concepción de justicia social como igualdad de oportunidades. Es por esto que analizar los argumentos a favor de la igualdad de posiciones por sobre la igualdad de oportunidades ayudará a identificar los aportes que traería la igualdad de posiciones en el acceso a la educación superior.

Como se ha expuesto anteriormente, la igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones tienen argumentos tanto a favor como en contra. Al momento de decidir por un modelo no es que se tenga que eliminar el otro, sino que ambos modelos de justicia pueden coexistir y ayudarnos a obtener una sociedad más justa. Sucede lo mismo en el ámbito de la educación, en el sentido de que para construir una educación más justa se debe realizar una articulación entre varios principios de justicia donde cada principio busca corregir los efectos negativos de los otros.¹¹⁷ A continuación, se expondrán las razones para determinar los aspectos favorables para preferir un enfoque en la igualdad de posiciones, considerando la forma en que atenúa los efectos negativos de una igualdad de oportunidades.

Una pequeña aclaración, otra posible forma de enfrentar los problemas relacionados a la igualdad de oportunidades es siguiendo la teoría de Rawls combinando dicho principio con el principio de la diferencia. Sin embargo, se considera que es importante explorar otras concepciones de justicia basadas en la igualdad para alcanzar sociedades más justas. Esto debido a la importancia que se atribuye a la igualdad en sí como un valor deseable y el centrarse en un modelo de igualdad, como lo es la igualdad de oportunidades, podría llevar a que se ignoren ciertas formas de desigualdad e injusticia.

3.1 La igualdad de oportunidades disminuye la profundización de las desigualdades

La igualdad de oportunidades se centra en depurar las desigualdades que afectan las condiciones necesarias para el desarrollo de una competencia equitativa, pero no se ocupa de las desigualdades que esta misma competencia produce pues las considera justas sin importar sus proporciones. Esto se ve reforzado por el carácter meritocrático de la igualdad de oportunidades. En este contexto, aquellos individuos que son afectados por las desigualdades sociales y no logran destacarse en la competencia justa propuesta por la

¹¹⁷ DUBET, François. *La Escuela De Las Oportunidades*. 2006. Pág. 17.

igualdad de oportunidades, permanecerán en su posición social desfavorecida. En contraste, aquellos que han obtenido los mejores resultados, generalmente aquellos con más recursos y privilegios, continuarán acumulando beneficios, ampliando cada vez más la brecha que separa a ambos grupos.

Como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, la igualdad es un elemento clave en toda teoría de la justicia. Al preferir un modelo de justicia sobre otro, se debe abordar el problema desde la perspectiva de aquellos que sufren las injusticias y experimentan las desigualdades. Este enfoque implica dar prioridad al modelo que demuestre ser más eficaz en la reducción de las desigualdades, y es que las desigualdades sociales perjudican el desarrollo y bienestar de la sociedad.¹¹⁸

Un ejemplo de cómo las desigualdades afectan a la sociedad nos la da Wilkinson quien demuestra que las desigualdades sociales afectan negativamente la salud de las personas.¹¹⁹ Es evidente que las desigualdades económicas en una sociedad favorecen más la atención de salud hacia los más ricos en desmedro de los más pobres, pero no son tan evidentes los malestares físicos que provoca vivir en una sociedad desigual y que afectan a todos por igual. Las amplias desigualdades sociales aumentan las enfermedades asociadas al estrés o a la angustia.

De igual forma, estudios demuestran que las desigualdades afectan la confianza de las personas lo que aumenta la desconfianza entre comunidades. Las desigualdades incrementan la hostilidad y la violencia entre los individuos. Las personas se reúnen entre sus semejantes y se ayuda a los más cercanos. Los individuos se protegen poniendo la mayor distancia posible entre ellos y los demás, al percibirlos como posibles amenazas.¹²⁰ Las desigualdades afectan incluso la distribución habitacional según los ingresos, transformando el espacio público en una separación entre zonas ricas y protegidas de las zonas pobres y peligrosas. Las desigualdades sociales no son el único factor determinante en el desarrollo de la violencia y la delincuencia, pero es innegable que contribuyen a su incremento. Dubet determina que: “en las sociedades democráticas, las desigualdades incrementan las frustraciones de los que no pueden alcanzar los modos de vida y de consumo de la clase media. Los más ricos son tan ricos que ya no se sienten ligados a las sociedades en las que viven y los más pobres se sienten rechazados por esa misma sociedad que culpabiliza a las víctimas y las acusa de ser responsables de su miseria.”¹²¹

¹¹⁸ Sobre como la igualdad beneficia el desarrollo de la sociedad véase: RUIZ, Leonardo. Richard Wilkinson y desigualdad: “El crecimiento económico se beneficia de menores diferencias de ingresos”. *Pulso - La Tercera*. 22 de enero de 2016, 32.

¹¹⁹ WILKINSON, Richard. *The Impact of Inequality*. Routledge, 2004.

¹²⁰ Véase: PUTNAM, Robert D. E Pluribus Unum: Diversity and Community in the Twenty-first Century. *Scandinavian Political Studies*. 2007, **30**(2), 137–174

¹²¹ DUBET, Françoise. Repensar la justicia social. 2021. Pág.97.

Esto también genera problemas políticos importantes. Las desigualdades existen y se reproducen o acrecientan, por lo que las personas dejan de confiar en las instituciones que tratan sin éxito de disminuir estas desigualdades por lo profundas que son. Esto es un factor que pone en peligro a la democracia misma, porque las clases populares ven en las ideologías más autoritarias una solución a los problemas de desigualdad, a pesar de sus características discriminatorias o xenófobas.¹²²

En este punto, al considerar que las desigualdades se profundizan con un enfoque en la igualdad de oportunidades, es entonces preferible enfocarse en disminuir las desigualdades sociales en general en vez de enfocarse en otorgar más oportunidades de movilidad social. En este sentido y como se mencionó en el capítulo anterior, la igualdad de posiciones es más deseable que la igualdad de oportunidades porque ayuda a disminuir las diferencias entre las posiciones sociales más favorecidas y las más desfavorecidas al enfocarse en fortalecer las posiciones sociales menos aventajadas, lo que impide que las desigualdades sigan profundizándose.

Como se mencionó en el primer capítulo, la educación funciona como un elemento de distribución social, principalmente la educación superior. Los procesos educativos distribuyen a los estudiantes en posiciones sociales, en el sentido de que la educación influye de manera directa en la estructura social. En un modelo basado en la igualdad de oportunidades meritocráticas, como lo es el caso de Chile, las mejores posiciones sociales están aseguradas para aquellos que tienen éxito en el proceso educativo, lo que significa acceder a las carreras e instituciones más selectivas. Al mismo tiempo, estas instituciones y carreras más selectivas se relacionan directamente con los trabajos mejor remunerados y los estatus sociales más favorecidos. En cambio los perdedores del proceso educativo acceden a las carreras e instituciones con menor retorno económico y peor calificadas. El problema es que, por un lado, los ganadores de la competencia en los procesos de selección son en su mayoría aquellos que poseen las posiciones sociales más privilegiadas y, por el otro lado, los perdedores de la competencia son aquellos más desfavorecidos socialmente. Desde esta perspectiva, la selección en la educación superior contribuye a que las desigualdades sociales sigan creciendo.

La forma en que un enfoque en la igualdad de posiciones contribuye a que disminuyan las desigualdades entre las diferentes posiciones educativas, es por medio de fortalecer las posiciones destinadas a los perdedores de la competencia de selección. En otras palabras, nos invita a reflexionar sobre la calidad de educación superior, en especial en aquellos instituciones peor evaluadas y menos selectivas.

¹²² DUBET, François. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 97-98.

En relación a esto la igualdad de posiciones disminuye la profundización de las desigualdades al favorecer una movilidad social a más personas a diferencia de la igualdad de oportunidades. En estricto rigor, la igualdad de oportunidades ofrece mayores posibilidades de movilidad social aunque sea para algunos pocos. Aun así la igualdad de posiciones favorece la movilidad social y entrega mejores oportunidades a más personas. Esto es debido a que al fortalecer las posiciones y disminuir las distancias entre una y otra posición social, las personas tienen más facilidad de pasar a las posiciones más próximas.

En una sociedad basada en la igualdad de oportunidades, como ya hemos mencionado anteriormente, la reproducción social influye injustamente en la competencia por las posiciones. En este sentido el nacimiento da ventajas a unos y perjudica a otros. Por eso, la movilidad social descansa en una ficción imposible: equiparar la competencia y evaluar solamente el mérito. Esto provoca que pocas personas tengan realmente la oportunidad de utilizar el ascensor social. En cambio, en una sociedad basada en la igualdad de posiciones es más fácil subir y más difícil bajar en la estructura social. Con respecto a esto Dubet lo menciona: “En la igualdad de posiciones el ascensor social no sube ni baja mucho, pero muchas más personas pueden usarlo.”¹²³

En este sentido, considerando la distribución que hace el sistema de acceso a la educación superior y su relación directa con la movilidad social, si las distintas posiciones sociales son buenas o aceptables ya no importaría tanto los resultados de la competencia en el proceso de selección en la educación superior. Si no logró los mejores puntajes para acceder a las mejores instituciones de educación superior, y terminó en una carrera e institución menos competitiva, realmente no importaría porque seguiría siendo una opción aceptable. Si las distancias entre las instituciones y carreras con mayor retorno económico es relativamente cercana a las de las instituciones y carreras menos favorecidas, más personas podrán alcanzar una posición social relativamente mejor.

En este sentido se debe destacar el desarrollo de la educación técnico profesional, puesto que su enfoque es el de que los estudiantes se inserten en el mundo laboral. Generalmente son instituciones orientadas a estudiantes de menos recursos que buscan una inserción al mundo laboral, al mismo tiempo que son los estudiantes menos meritorios académicamente. Por lo que fortalecer estas instituciones y la forma en que se vinculan con las necesidades laborales del mercado contribuye a que exista mayor movilidad social en los grupos menos privilegiados, más allá de la concepción tradicional de que solo las universidades prestigiosas pueden asegurar una buena posición social.

Un caso concreto lo demuestra un estudio que compara las estructuras escolares y profesionales de Francia y Alemania muestra la forma en que se beneficia la movilidad social

¹²³ DUBET, Françoise. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 99.

al fortalecer las posiciones de educación superior destinadas a los perdedores de la competencia meritocrática en el acceso.¹²⁴ En Alemania se valora más la formación obrera y técnica, lo que resulta en que muchos obreros lleguen a ser técnicos e ingenieros. En cambio en Francia los obreros se forman especialmente en carreras a las que llegan los estudiantes que fracasan en los procesos de selección, mientras que los ingenieros son profesionales egresados de instituciones altamente selectivas.

En este sentido, la igualdad de posiciones nos invita a reflexionar sobre la relación de los títulos de educación superior y su relación con el mercado laboral. No todas las carreras son igualmente rentables incluso en las mismas instituciones, al mismo tiempo que no necesariamente se condicen con las necesidades del mercado. Esto puede llevar a que existan una gran cantidad de profesionales con títulos profesionales sin valor en cuanto no les permiten lograr la ansiada movilidad social. De esta forma, para fortalecer las posiciones de los estudiantes que acceden a las carreras menos beneficiosas es necesario implementar políticas que conecten a las instituciones de educación superior con las necesidades del mercado.

Resulta sumamente importante esta relación entre trabajo y estudios superiores para la movilidad social, por lo que un sistema de acceso a la educación superior debe considerar también fortalecer todas las posiciones posibles a la que pueda llegar un estudiante. También se debe replantear el valor de los títulos universitarios en términos de retorno económico. Hay que reflexionar sobre la utilidad de los títulos de educación superior y los procesos de formación, utilidad concebida como la cantidad de bienes que permitirá adquirir en términos de ingresos, estatus y prestigio. Toda la dificultad procede del hecho de que esa utilidad no depende solamente de la escuela sino también del estado, del mercado de trabajo y más precisamente de las relaciones entre la estructura del empleo y las formaciones.

La igualdad de oportunidades en la educación contribuye a una representación de la sociedad donde existe una competencia meritocrática. Esto supone la concepción de una sociedad cruel en el sentido de que los perdedores no tienen una justificación más allá del hecho de que sus esfuerzos y méritos no son suficientes, en otras palabras, los vencidos de la competencia de la selección de la educación superior no reciben ningún consuelo y se les atribuye una imagen de mediocridad. En cambio la igualdad de posiciones al mitigar los efectos de la competencia en el sentido de que independientemente al resultado el destino incluso de los menos meritorios es aceptable, hace que todos estos sentimientos negativos que se les atribuye a los perdedores desaparecen.

¹²⁴ MAURICE, Marc. *Politique d'éducation et organisation industrielle en France et en Allemagne: Essai d'analyse sociétale*. Paris: Presses, universitaires de France, 1982

Un enfoque en la igualdad de oportunidades ha hecho que las discusiones sobre el acceso a la educación superior en Chile se centren en cómo hacer que los estudiantes meritorios, independientemente de donde vengan puedan acceder a los mejores estudios, entonces los instrumentos de acceso de selección buscan hacer que la competencia sea equitativa para estos postulantes meritorios. Sin embargo se olvida de que el proceso de acceso a la educación superior tiene una fuerte relación con los procesos anteriores de educación. Resulta paradójico que se utilicen las notas de enseñanza media para evaluar el mérito de los estudiantes para realizar la selección, pero nada se hace por fortalecer la educación de los colegios o establecimientos más vulnerables. Una igualdad de posiciones nos orienta a reflexionar en cómo podemos mejorar la calidad de enseñanza de los estudiantes de los colegios municipales y técnicos profesionales, para que así tengan una mejor oportunidad de desarrollarse en la vida.

3.2 La igualdad de posiciones a favor de la autonomía

Dentro de las críticas a la igualdad de posiciones vimos que esta limita la autonomía de los individuos, porque desconfía del egoísmo individualista. La igualdad de oportunidades por otro lado estimula la libertad de las personas. La autonomía individual supone que se posee algo, y con la suficiente seguridad como para formular proyectos y sentirse libre¹²⁵. Desde esta perspectiva, la protección de los empleos y posiciones es una condición necesaria para la autonomía individual. La lógica detrás de este pensamiento se encuentra en el hecho de que, en general, las sociedades no pueden asegurar a todos los individuos el que sean propietarios, el ser dueños de proyectos propios, a veces ni siquiera en sus propios trabajos al estar sujetos a la aleatoriedad del mercado; por lo que, es necesario que existan beneficios que les den cierta seguridad como las leyes laborales y los diferentes derechos sociales. Si no existiera este fundamento, en palabras de Dubet, los individuos “estarían condenados a no ser más que sujetos heroicos que construyen y combaten solos, o proletarios obligados a cambiar su libertad por su supervivencia”.¹²⁶

La igualdad de posiciones se centra en reivindicar los derechos de la clase trabajadora con la finalidad de liberarla de su situación de explotados y oprimidos, con la finalidad de que sea un individuo capaz de elegir y de construir su propia vida. Si las posiciones sociales son relativamente iguales entre sí soy más libre de decidir por mí mismo, porque las consecuencias de mis decisiones no serán tan catastróficas al ser todas las elecciones más o menos parecidas. El ejemplo que propone Dubet para explicar este punto es que: "El destino que conduce al devenir obrero no es catastrófico si tengo la suerte de vivir en una sociedad

¹²⁵ DUBET, Françoise. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 103.

¹²⁶ DUBET, Françoise. Repensar la justicia social. 2021. Pág. 104

en la que la distancia entre el estatus de los obreros y de los ejecutivos no es demasiado grande”.¹²⁷

3.3 La igualdad de posiciones piensa en una sociedad menos cruel

La igualdad de oportunidades suele preferirse cuando las posiciones deseables son escasas y cuando cada uno tiene el derecho, el deber y la obligación de competir para intentar ocuparlas. Cuando el número de posiciones se estanca o se vuelve un juego de suma cero, se suele preferir la igualdad de oportunidades. Como ya se ha abordado anteriormente, esta dinámica es la principal característica del acceso a la educación superior.

No obstante, surge un problema significativo, ya que rara vez se establece un verdadero modelo de igualdad de oportunidades basado en un ideal meritocrático. En este paradigma, aquellos individuos más destacados en la sociedad, con las mejores posiciones y recursos, deberían perder sus beneficios si no logran tener éxito en la competencia justa que propone dicho modelo. Sin embargo, en lugar de enfrentar tales consecuencias, estos grupos privilegiados emplean diversas estrategias para preservar su posición privilegiada en la sociedad y eludir los efectos adversos de la competencia. Estas estrategias incluyen la acumulación de patrimonios, la expansión de redes de contacto y capital social, así como el refuerzo de las oportunidades educativas de sus hijos mediante la contratación de profesores particulares o enviándolos a estudiar en el extranjero, entre otras prácticas. Este fenómeno plantea interrogantes sobre la viabilidad de implementar un sistema verdaderamente meritocrático.

En estricto rigor, para las élites es más conveniente un modelo de justicia basado en el principio de igualdad de oportunidades meritocrático, porque tienen las herramientas para enfrentar de manera favorable la competencia que propone. No así con la igualdad de posiciones, pues amenaza su estatus social al reducir las distancias de los individuos menos favorecidos y afecta sus recursos al imponerles mecanismos de redistribución más pesados.

Ahora bien, no por esto la igualdad de posiciones les presenta un escenario cruel para estos individuos de la clase privilegiada, puesto que aún mantendrán sus posiciones aventajadas por las características conservadoras de la igualdad de posiciones. Lo cual es mejor que la posibilidad de perder sus posiciones porque existe otro individuo con mejores capacidades o méritos según propone un ideal de la igualdad de oportunidades.

Extrapolado a la clase más desfavorecida, podría sonar un argumento injusto determinar que los hijos de quienes ocupan las peores posiciones sociales y empleos estén destinados a ser obreros o mantener sus posiciones. Sin embargo sigue siendo menos cruel que lo que ofrece

¹²⁷ Idem.

la igualdad de oportunidades, la cual justifica las posiciones sociales desfavorecidas en base a que fueron derrotados al competir. En otras palabras, se crea una representación de la sociedad donde existen ganadores y perdedores, donde los perdedores deben aceptar los resultados porque sus méritos y esfuerzo fue insuficiente.

La igualdad de posiciones se vuelve un modelo preferible al ser más respetuosa con los contextos de los individuos más desfavorecidos. Uno de los mayores problemas de las sociedades capitalistas y el consumismo, es que crea la noción de que los individuos no pueden estar satisfechos o felices a menos a que consigan ciertas posiciones sociales y determinadas formas de vida, pero en la realidad la mayoría de los individuos no las consigue, pues solo unos pocos logran este objetivo. Esto genera un sentimiento de frustración e insatisfacción generalizado que, como ya hemos mencionado, contamina la sociedad al punto de influir negativamente en diferentes áreas, como la salud, la violencia, la democracia, etc.

En base a los argumentos presentados, podemos concluir que una sociedad basada en la igualdad de posiciones disminuye los efectos negativos de una competencia meritocrática en el acceso a la educación superior, puesto que el acceso a la educación superior está estrechamente ligada a la distribución de las posiciones sociales. En Chile, enfocarse en este modelo de justicia permitiría obtener una sociedad menos cruel con los individuos que pierden o fracasan en la competencia en el acceso a la educación superior. También contribuye a que exista mayor movilidad al fortalecer la autonomía de los individuos y permite que las desigualdades disminuyan y no sigan aumentando indefinidamente.

Aun así, cabe tener presente que los efectos de la igualdad de posiciones afectan el acceso a la educación superior de manera indirecta al disminuir las distancias entre las posiciones sociales. En este sentido, sirven para mitigar los efectos negativos del sistema de acceso a la educación superior, en el sentido de que es inevitable que se base en un juego de suma cero, donde algunos serán beneficiados y otros perjudicados, por lo que es necesario que se base en alguna forma de igualdad de oportunidades. La implementación directa de la igualdad de posiciones en el acceso a la educación superior podría viciar el proceso con los defectos inherentes de la igualdad de posiciones. Es por esto que resulta mejor la aplicación de ambos principios para que entre ellos mitiguen los efectos negativos del otro. Sin embargo, priorizar la igualdad de posiciones ofrece un sistema más justo al ponerse desde el punto de vista de los postulantes más desfavorecidos de la competencia.

Conclusiones

En Chile se reconoce el valor del derecho a la educación superior al incorporar en su ordenamiento jurídico diferentes organismos internacionales, al mismo tiempo que adquiere determinadas obligaciones para garantizar la plenitud de su ejercicio y goce. Entre estas obligaciones se encuentra la responsabilidad del Estado de elaborar programas y políticas educacionales que garanticen el acceso a la educación superior mediante un sistema que no discrimine y sea asequible para todos.

A nivel constitucional Chile posee una regulación ambigua y limitada del derecho a la educación, especialmente en el caso de la educación superior que solo se aborda indirectamente. En cambio, se le dió prioridad al derecho de libertad de enseñanza y el principio de subsidiariedad, lo cual permitió que la educación se rigiera por las normas del mercado. Esto profundizó la brecha entre estudiantes de distintos estratos socioeconómicos, generando un escenario de segregación educativa y fuertes protestas estudiantiles.

En este contexto se elaboró la Ley 21.091 sobre Educación Superior para enfrentar los desafíos de la educación superior. La ley fue impulsada como parte de una reforma educacional integral, reconociendo la equidad y la inclusión como elementos fundamentales, al igual que la importancia del mérito y el esfuerzo individual de los postulantes a la educación superior. A partir de un análisis de su historia legislativa, se concluye que la Ley 21.091 se basa en una noción de justicia que se relaciona principalmente con la igualdad de oportunidades.

La Ley 21.091 determina un marco regulatorio que garantice un sistema de acceso central y coordinado de alcance general, con especial énfasis en el mérito como criterio de selección para la construcción de un sistema más equitativo. También se destaca la división del sistema de educación superior en el subsistema universitario y el subsistema técnico profesional, lo cual permite diversificar la oferta educativa y adaptar los mecanismos de acceso acorde a las características particulares de los estudiantes que postulan a las diferentes instituciones de educación superior.

El sistema de acceso a la educación superior en el marco de la ley 21.091 presenta diferentes instrumentos de acceso que varían según cada subsistema. Los principales instrumentos de acceso a la educación superior son la PAES, el NEM y el Ranking. Estos tres instrumentos buscan medir las capacidades de los postulantes de una manera equitativa al disminuir los efectos de los factores ajenos al mérito y esfuerzo individual, como lo es contexto socioeconómico. Sin embargo, no son suficientes para disminuir los efectos de las desigualdades sociales en el rendimiento de los postulantes y que afectan negativamente las oportunidades de los más desfavorecidos en la estructura social. Esto hace necesario reflexionar sobre las cuestiones de justicia que se relacionan con el acceso a la educación

superior y evaluar otras concepciones de justicia para afrontar el desafío de las desigualdades sociales.

En este sentido, se comparten las teorías de Rainer Forst sobre los elementos fundamentales que debe contener una concepción de justicia. En relación al acceso a la educación superior, principalmente se destaca que una concepción de justicia debe considerar el derecho de los postulantes a una justificación legítima de la forma en que distribuyen los cupos. También, esta concepción de justicia debe hacerse cargo de las injusticias, principalmente desde la perspectiva de aquellos quienes las reciben. Junto a esto se destaca la importancia de la igualdad en todas las teorías de la justicia, por lo que no es posible construir una concepción de justicia en el acceso a la educación superior sin una base o grado de igualdad.

En este sentido, existe la necesidad de conciliar el valor de la igualdad, en cuanto los ordenamientos jurídicos determinan que todos los seres humanos son iguales, con el hecho de que las sociedades presentan desigualdades sociales. En este seguimos la conclusión de Dubet que existen dos grandes concepciones de justicia que abordan esta cuestión: la igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones. Ambas concepciones de justicia conviven en un conflicto constante a pesar de presentar argumentos igualmente deseables, ya que ambas concepciones apuntan a representaciones sociales diferentes y formas de enfrentar las desigualdades diferentes. Es por esto que es necesario priorizar un modelo de justicia sobre el otro. En este contexto, surge la pregunta de investigación de esta Memoria: Que aportes traería al sistema de acceso a la educación superior en Chile un enfoque en la igualdad de posiciones?

La hipótesis preliminar de esta investigación era que un enfoque en la igualdad de posiciones en el sistema de acceso a la educación superior en Chile reforzaría la autonomía y solidaridad entre los individuos. Esto debido a que no se centraría en el mérito de los postulantes lo cual reduciría los efectos negativos de una competencia que discrimina a quienes obtienen los peores resultados. Para responder a esta pregunta de investigación y comprobar la hipótesis, se realizó un análisis comparativo entre la igualdad de oportunidades y la igualdad de posiciones, contrastando así sus virtudes y debilidades.

Por un lado, se analizaron diferentes interpretaciones de la igualdad de oportunidades debido a su ambigüedad y presencia en diferentes teorías de la justicia. De este análisis se concluye que la igualdad de oportunidades en la que se basa el acceso a la educación superior en Chile es una igualdad de oportunidades meritocrática. En este sentido, el acceso a la educación superior se enfoca en garantizar a todos el acceso a una competencia justa basada en el mérito y desempeño escolar de los postulantes, orientando sus políticas e instrumentos de acceso para que las condiciones de la competencia sean lo más equitativas posibles y las desigualdades sociales no afecten así los resultados de la competencia. Al

mismo tiempo se implementan diferentes políticas de compensación dirigida a los grupos discriminados.

Sin embargo, la igualdad de oportunidades tiene una serie de desventajas que también se expresan en los sistemas de educación. Principalmente, las críticas a esta concepción de justicia se relacionan en su representación de la sociedad como una competencia, donde los ganadores de dicha competencia son recompensados con las mejores posiciones sociales mientras que sus perdedores son olvidados y discriminados.

Por otro lado, la igualdad de posiciones busca reducir progresivamente las desigualdades entre las diferentes posiciones sociales, priorizando la redistribución de la riqueza y asegurando condiciones aceptables para todos los individuos, independientemente de su posición en la estructura social. Sin embargo, también esta concepción de justicia es foco de una serie de críticas dirigidas principalmente a: sus limitaciones de la redistribución en situaciones en contextos de bajo crecimiento económico, la exclusión de aquellos que no se integran al mundo laboral y la falta de confianza entre individuos al depender en gran medida del Estado para asegurar las posiciones sociales.

Finalmente, un análisis de los argumentos a favor de la igualdad de posiciones por sobre la igualdad de oportunidades nos permitió identificar los aportes que traería una justicia social desde la perspectiva de la igualdad de posiciones, debido a que el acceso a la educación superior se basa en la igualdad de oportunidades. Esto nos permitió evaluar la hipótesis de investigación de este trabajo, la cual era que un enfoque en la igualdad de posiciones en el sistema de acceso a la educación superior en Chile reforzaría la autonomía y solidaridad entre los individuos, debido a que no se centraría en el mérito de los postulantes lo cual reduciría los efectos negativos de una competencia que discrimina a quienes obtienen los peores resultados.

En conclusión, una sociedad basada en la igualdad de posiciones disminuye los efectos perjudiciales de una competencia meritocrática. En el contexto chileno, adoptar este modelo de justicia conduciría a una sociedad menos injusta con aquellos que no logran destacarse en la competencia por la educación superior. La igualdad de posiciones no solo fortalece la autonomía individual y promueve una movilidad social más amplia, sino que también contribuye a la reducción de desigualdades, evitando que éstas se amplíen de manera indefinida.

No obstante, se reconoce que los efectos de la igualdad de posiciones en el sistema de acceso a la educación superior son de manera indirecta, puesto que el sistema de acceso a la educación superior es un juego de suma cero porque los cupos son limitados. En ese sentido se hace necesario mantener un enfoque en la igualdad de oportunidades para lograr una

competencia lo más equitativa posible. Entonces, para fortalecer las posiciones de aquellos que resulten vencidos, es necesario priorizar un enfoque en la igualdad de posiciones.

Bibliografía

- AGUAYO WESTWOOD, Pablo. *Justicia social. Conceptos, teorías y problemas*. Tirant Lo Blanch, 2022.
- BACHELET, Michelle. Mensaje con el que se inicia el proyecto de Ley 21.091 sobre Educación Superior. 2018. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7543/>>. [Consultado el 31 mayo de 2023].
- BEHRMAN, Jere R. How much might human capital policies affect earnings inequalities and poverty? *Estudios de economía* [en línea]. 2011, **38**(1), 9–41 [consultado el 06 de diciembre de 2023] Disponible en: doi:10.4067/s0718-52862011000100002
- BENFELD, Johann. "El nuevo paradigma universitario de acceso universal: su origen, características y alcances en relación a la enseñanza del derecho." *Revista Chilena de Derecho*, [en línea] Santiago, 2017 Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000200575> [consulta: 31 mayo 2023].
- BELLEI, Cristián. *El gran experimento: Mercado y privatización de la educación chilena*. Santiago: LOM Ediciones, 2015.
- BELLEI, Cristián. *El Derecho a la Educación en la nueva Constitución Chilena, 2020*. CiperChile. Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2020/09/27/el-derecho-a-la-educacion-en-la-nueva-constitucion-chilena/#_ftn3
- RINNE, Risto et al. *Contrasting Dynamics in Education Politics of Extremes: School Choice in Chile and Finland*. BRILL, 2015.
- CASTEL, Robert. *Las Metamorfosis de La Cuestión Social*. Paidós, 1997.
- CARRASCO, Alejandro; CORVALÁN, Javier; y GARCÍA-HUIDOBRO, J. *Mercado escolar y oportunidad educacional. Libertad, diversidad y desigualdad*. Ediciones UC, 2016.
- GÁLVEZ, Pablo y VÁLDES, Gonzalo. El retorno de la educación superior en Chile. *Interciencia*. 2019, **44**(8), pp. 436–443.
- Centro de estudios Ministerio de Educación. *Evidencias 25: Evaluaciones de la PSU: propuestas para mejorar el sistema de admisión* [en línea]. Enero de 2014 [consultado el 30 de junio de 2023]. Estudio del Ministerio de Educación Año 3, N°25. Disponible en: <https://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/343>
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General N° 11, Sobre Planes de Acción para la Enseñanza Primaria, artículo 14 del PIDESC.
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observaciones generales N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), 1999.
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General N° 18: No discriminación, 1989.
- Constitución Francesa. 1971. Título primero, Disposiciones fundamentales garantizadas por la Constitución, párrafo 9°.
- Constitución Política de la República de Chile. 1980. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=8563487>

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. 1960. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

CORICA, Agustina. Las expectativas sobre el futuro educativo y laboral de jóvenes de la escuela secundaria: entre lo posible y lo deseable. *Última década* [en línea]. 2012, **20** (36), 71–95 [consultado el 01 de diciembre de 2023].

CRISTI, Renato. *La tiranía del mercado: El auge del Neoliberalismo en Chile*. Santiago: LOM ediciones, 2021.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

DEMRE. Bitácora de la PAES. *Revista Bitácora de la PAES* [en línea]. 2023, (N°1) [consultado el 30 de junio de 2023]. Disponible en: <https://demre.cl/publicaciones/2024/2024-23-06-08-revista-bitacora-paes>.

DEMRE. Leonor Varas, directora del DEMRE: “Tenemos la esperanza y el compromiso de seguir disminuyendo la brecha socioeconómica en la PDT”. *DEMRE* [en línea]. 21 de septiembre de 2021 [consultado el 28 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://demre.cl/noticias/2021-09-02-entrevista-leonor-varas-25-aniversario>.

DUBET, Francois. et al. *Injustices. La experiencia de las desigualdades en el trabajo*. Paris: Seuil, 2006.

DUBET, Francois. *La Escuela De Las Oportunidades*. Gedisa Editorial, 2006. Pág. 26.

DUBET, Françoise. *Repensar la justicia social*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores, 2021.

DUQUE, María.. El concepto de solidaridad. *Revista de Estudios Sociales* [en línea]. 2013, (46), 192–194 [consultado el 17 de diciembre de 2023]. ISSN 1900-5180. Disponible en: doi:10.7440/res46.2013.19

EDUCACIÓN 2020. Qué es y cómo funciona el ranking de notas. *Educación 2020* [en línea]. 22 de octubre de 2013 [consultado el 7 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.educacion2020.cl/noticias/que-es-y-como-funciona-el-ranking-de-notas/>

Educational Testing Services. *Evaluación Externa de la Prueba de Selección Universitaria (PSU)*, 2005

ESPINOZA, Francisca. Radiografía a los puntajes PAES 2023: Una revisión por modalidad educativa y tipo de establecimiento. *Noticias UNAB* [en línea]. Febrero de 2023 [consultado el 14 de noviembre de 2023]. Disponible en: https://noticias.unab.cl/assets/uploads/2023/02/20230228-Informe-IPP-UNAB_Radiografia-resultados-PAES-2023.pdf

EYZAGUIRRE, Sylvia; GAZMURI, Javiera; SAN MARTÍN, Horacio. Sesgo socioeconómico en las Notas de Enseñanza Media. *Puntos de Referencia*, 2021, vol. 585.

EYZAGUIRRE, Sylvia; GAZMURI, Javiera; PARRA, Giorgiogiulio. Sesgo en las Notas de Enseñanza Media (NEM): propuestas para perfeccionar los instrumentos de selección a la educación superior. *Estudios Públicos*. 2022, (168), 73–106

FALABELLA, A.; ILABACA, T. "Cómo terminar con el lugar privilegiado de la educación privada en Chile." CiperChile, [en línea] 2020. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2020/12/26/como-terminar-con-el-lugar-privilegiado-de-la-educacion-privada-en-chile/>.

FORST, Rainer. Dos imágenes de la justicia. *Filosofía social y crítica*. 2009, 205–228.

GIL HERNÁNDEZ, Carlos. *Cracking meritocracy from the starting gate : social inequality in skill formation and school choice*. En: European University Institute Research Repository (CADMUS) [base de datos en línea]. Doctoral thesis, European University Institute, 2020 [consultado el 16 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://hdl.handle.net/1814/68778>

Historia de la Ley 21.091. 2017. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7543/>.

MAURICE, Marc. *Politique d'éducation et organisation industrielle en France et en Allemagne: Essai d'analyse sociétale*. Paris: Presses, universitaires de France, 1982

Ministerio de Educación. Más de 761 mil jóvenes cuentan con beneficios estudiantiles en el 2020. *Ministerio de educación* [en línea]. 25 de junio de 2020 [consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.mineduc.cl/mas-de-761-mil-jovenes-cuentan-con-beneficios-estudiantiles-en-el-2020/>

Ministerio de Educación. Presentan la nueva Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES). *Ministerio de educación* [en línea]. 18 de enero de 2022 [consultado el 30 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.mineduc.cl/prueba-de-acceso-a-la-educacion-superior-paes/>

NOGUEIRA, Humberto. "El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos." *Ius Et Praxis*, Santiago, 2008.. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art07.pdf>.

ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

ORELLANA, Edison. *Bases de la igualdad democrática: una revisión de la "igualdad de oportunidades" en el pensamiento de John Rawls* [en línea]. Tesis, Universidad de Chile, 2012 [consultado el 7 de noviembre de 2023]. Disponible en: <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/113635>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

PEARSON. Informe Pearson Educación, 2013.

CONFECHE. Petitorio oficial confederación de estudiantes de Chile. *Archivo Chile Documentación de Historia Política Social y Movimiento Popular Contemporáneo de Chile y América Latina* [en línea]. 2011 [consultado el 21 de mayo de 2023]. Disponible en: http://www.archivochile.com/Chile_actual/01_mse/0/MSEO_0002.pdf

Véase: PUTNAM, Robert D. E Pluribus Unum: Diversity and Community in the Twenty-first Century. *Scandinavian Political Studies*. 2007, **30**(2), 137–174

RAWLS, John. *La justicia como equidad. Una reformulación*. Paidós, 2002.

Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, 2012.

RINNE, Risto et al. *Contrasting Dynamics in Education Politics of Extremes: School Choice in Chile and Finland*. BRILL, 2015.

Ruiz, Miguel. La justicia como igualdad. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 1998, p. 131-144.

SANTIAGO, Teresa. Repensar la injusticia. Una aproximación filosófica. *Isonomía - Revista de teoría y filosofía del derecho* [en línea]. 2018, (49), 45-69 [consultado el 23 de noviembre de 2023]. Disponible en: doi:10.5347/49.2018.23

SALAZAR, Jose y LEIHY, Peodair. El Manual Invisible: Tres décadas de políticas de educación superior en Chile (1980-2010). *Education policy analysis archives* [en línea]. 2013, **21**, 34 [consultado el 17 de diciembre de 2023]. Disponible en: doi:10.14507/epaa.v21n34.2013

SEN, Amartya. Nuevo examen de la desigualdad. Comercial Grupo ANAYA, SA, 2021. Pág. 25.

SEPÚLVEDA, Leandro. "Más jóvenes en la educación superior, ¿mayores esperanzas de igualdad social?: Una reflexión sobre las aspiraciones de futuro de los estudiantes secundarios chilenos." Cuadernos de Educación, n.º 51, 2013.

SHKLAR, Judith. The faces of injustice. Yale University Press, 1990. Pág. 8-9. Subsecretaría de Educación Superior, División de Información y Acceso, 2022. REPORTE N°3 DIVIA. Disponible en: <https://acceso.mineduc.cl/wp-content/uploads/2023/08/reporte-3-divia-10-mayo.pdf> [Consulta: agosto de 2023]

SCHULIAQUER, Iván . Entrevista a François Dubet. Modelos de igualdad para la justicia, en la sociedad y en la escuela. Propuesta Educativa [en línea]. 2011, (36), 79-85 [Consultado 15 de octubre de 2023] Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=403041707008>
Subsecretaria de Educacion Superior, Ministerio de Educacion. Requisitos y criterios de admisión regular. Disponible en: <https://acceso.mineduc.cl/admision-regular/> [consulta: 30 de junio 2023].

Subsecretaria de Educación Superior, Ministerio de Educación. Comités de Acceso. Disponible en: <https://acceso.mineduc.cl/sistema-de-acceso/comites-deacceso/> [consulta: 2 de julio 2023].

SWIFT, Adam. *Political Philosophy: A Beginners' Guide for Students and Politicians*. Polity Press, 2013.

Tribunal Constitucional, Rol N° 410-2004.

UNESCO. El acceso de los más desfavorecidos a la educación superior es un desafío a enfrentar en América Latina y el Caribe. En: IESALC Unesco [en línea] 2020. Disponible en: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/11/18/el-acceso-de-los-mas-desfavorecidos-a-la-educacion-superior-es-un-desafio-a-enfrentar-en-america-latina-y-el-caribe/> [consulta:31 mayo 2023].

VALDEBENITO, María José, bajo coordinación del IIPE UNESCO. "Educación y Formación Técnica y Profesional." Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina, [en línea] disponible en: https://siteal.iipe.unesco.org/eje/educacion_y_formacion_tecnica_y_profesional

VALENZUELA, Gustavo. Filosofía. Ciudad de México: Grupo Editorial Patria, 2020.

VÁSQUEZ, Fabián Andrés Sanhueza, et al. La educación como agente de movilidad social. *Convergencia Educativa*, 2015, no 6, p. 95-106.

VERA, José. *El sistema de admisión a la Universidad: Permanencia y cambio, 1842-1973*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 2015.

URZÚA, Sergio. *La rentabilidad de la educación superior en Chile ¿Educación superior para todos?* Centro de Estudios Públicos, 2012. Documento de trabajo N° 386.

WILKINSON, Richard. *The Impact of Inequality*. Routledge, 2004.